



**UNIVERSIDAD
DEL AZUAY**

Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

**PERICIA PSICOLÓGICA EN VÍCTIMAS DE ABUSO
SEXUAL: ALCANCE PROBATORIO Y DIFICULTADES EN
CUANTO A SU EFECTIVIDAD EN ECUADOR**

Autora:

Sindy Palacios Salinas

Director:

Dr. Pablo Galarza Castro

Cuenca – Ecuador

2025

DEDICATORIA

Primero a Dios, por darme fortaleza y sabiduría.

A mi familia por ser el motor que impulsa cada uno de mis logros.

A todos quienes me inspiraron a no rendirme y a creer que los sueños se construyen con disciplina, paciencia y esperanza.

AGRADECIMIENTOS

A mi padre Italo,

Por su ejemplo de trabajo, responsabilidad, fortaleza y modelo a seguir. Gracias por enseñarme a luchar con determinación por cada meta, por su apoyo incondicional y por estar siempre presente con palabras de ánimo y sabios consejos que me impulsaron a continuar este camino académico.

A mi madre Sindy,

Por su amor infinito, su paciencia, su valentía y ejemplo a seguir. Gracias por ser mi mayor inspiración, acompañarme con ternura y comprensión en cada paso de este proceso, enseñándome que en la vida hay que luchar por cada paso que queremos, así como nunca rendirse. Su apoyo fue la base sobre la cual pude construir este logro.

A mi pareja Mateo,

Por su apoyo permanente, su comprensión y su compañía en los momentos más exigentes de este recorrido. Gracias por su paciencia, por creer en mí incluso cuando dudaba y por ser un pilar fundamental de motivación, aliento y amor durante toda esta etapa.

A mi tutor de tesis Dr. Pablo Galarza,

Por su orientación constante, guiarme con paciencia y rigor durante el desarrollo de esta investigación. Su experiencia y acompañamiento fueron fundamentales para alcanzar los objetivos propuestos.

RESUMEN

El presente trabajo examina el delito de abuso sexual y su relación con el bienestar físico, psicológico y sexual de las personas, en el marco de los derechos fundamentales y la protección efectiva, desde una perspectiva jurídica y psicológica, analiza cómo estas agresiones vulneran la dignidad humana y afectan la integridad emocional de las víctimas, destacando la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención y reparación en el sistema judicial ecuatoriano. El objetivo analizar el alcance probatorio de la pericia psicológica en casos de abuso sexual y las dificultades que enfrenta dentro del sistema de justicia ecuatoriano. La investigación combina un análisis doctrinal y normativo con entrevistas a peritos forenses y revisión de los protocolos aplicables. Los resultados muestran que la pericia psicológica en casos de abuso sexual en Ecuador, ha avanzado en su reconocimiento dentro del sistema judicial, existiendo brechas en su aplicación práctica. Las entrevistas con peritos revelaron criterios de evaluación dispares y la falta de uniformidad en los protocolos, lo que muestra diferencias notorias en los informes. También se identificó la necesidad de capacitación continua para así fortalecer las competencias técnicas y éticas de los profesionales. La discusión concluye que la estandarización metodológica y el fortalecimiento institucional son esenciales para asegurar la objetividad de las evaluaciones y mejorar su eficacia como prueba en los procesos penales, la aplicación uniforme, rigurosa y científica de la pericia psicológica es fundamental para garantizar los derechos procesales, prevenir la impunidad y promover un sistema de justicia penal más justo y confiable.

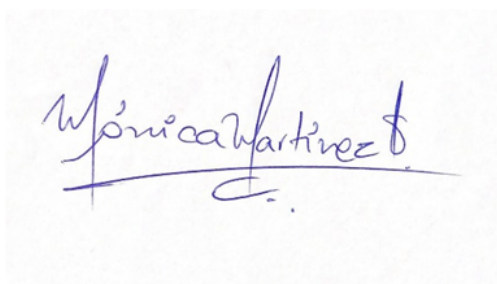
Palabras clave: abuso sexual, pericia psicológica, prueba, víctima, valoración.

ABSTRACT

This study examines the crime of sexual abuse and its connection to the physical, psychological, and sexual well-being of individuals within the framework of fundamental rights and effective protection. From both legal and psychological perspectives, it explores how such assaults violate human dignity and damage victims' emotional integrity, emphasizing the urgent need to strengthen prevention and reparation mechanisms in Ecuador's judicial system. The research aims to analyze the evidentiary value of psychological expertise in sexual abuse cases and the challenges it faces within the Ecuadorian justice system. It combines doctrinal and normative analysis with interviews conducted with forensic experts and a review of the applicable protocols and legal standards. The findings indicate that psychological expertise in sexual abuse cases has gained increasing recognition in Ecuador's judicial practice, yet significant gaps persist in its practical implementation and procedural consistency. Interviews with experts revealed inconsistent evaluation criteria and a lack of uniformity in the applied protocols, leading to noticeable differences in forensic reports and judicial interpretations. The study also identified the urgent need for continuous professional training to reinforce technical and ethical competencies among practitioners and promote interdisciplinary collaboration. The discussion concludes that methodological standardization and institutional strengthening are crucial to ensuring the objectivity of psychological assessments and enhancing their effectiveness as judicial evidence. Uniform, rigorous, and scientifically grounded application of psychological expertise is essential to uphold procedural rights, prevent impunity, and promote a fairer and more reliable criminal justice system that protects victims and strengthens confidence in the rule of law.

Keywords: sexual abuse, psychological expertise, evidence, victim, assessment.

Approved by

A handwritten signature in blue ink, reading "Mónica Martínez Sojos" with a horizontal line underneath. The signature is written in a cursive style.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, PhD (C)
Cod. 29598

ÍNDICE DE CONTENIDO

Resumen	III
Abstract	IV
Introducción	1
1. Pericia psicológica	3
1.1. Definición de pericia psicológica: conceptos y fundamentos	3
1.2. Tipos de pericia: diferenciación entre evaluación clínica y forense.....	3
1.3. Legislación vigente: normativas que regulan la pericia psicológica en casos de abuso sexual	5
1.4. Alcance probatorio de la pericia psicológica.....	10
1.4.1. Evidencia testimonial: importancia del testimonio en el contexto judicial.....	11
1.4.2. Métodos de evaluación: técnicas utilizadas	12
1.4.3. Validez y fiabilidad: estándares que deben cumplir los informes periciales	13
2. Dificultades entorno a la efectividad en la evaluación psicológica	16
2.1. Falta de voluntariedad: cómo esto afecta la objetividad del testimonio.....	16
2.2. Manipulación de información: riesgos asociados a la influencia externa y a la estrategia legal.....	17
2.3. Problemas técnicos y éticos: dificultades en la aplicación de métodos y control de simulación	18
2.4. Diferencia entre estándar probatorio y criterio de valoración probatoria.....	20
3. Análisis comparativo de informes periciales reales	22
3.1. Estudio de informes periciales: ejemplos específicos donde la pericia ha sido clave	22
3.1.1. Análisis informe 1	22
3.1.2. Análisis informe 2	24
3.1.3. Análisis informe 3	26
3.2. Errores comunes en informes: identificación de deficiencias metodológicas.....	29
3.3. Impacto en decisiones judiciales: cómo los informes influyen en el veredicto final	32
3.4. Elaboración y resultados de las entrevistas a expertos	33
4. Recomendaciones para mejorar la práctica pericial	38
Conclusiones	42
Referencias	44
Anexos	47
Anexo 1. Diagrama del valor probatorio de la pericia psicológica.....	47

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Resultados tabulados de las entrevistas a los peritos "psicólogos forenses"....	35
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Ilustración 1. Informe pericial (censurado) para análisis.	22
Ilustración 2. Diagrama de Valor probatorio de la pericia psicológica.....	47

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “Pericia psicológica en víctimas de abuso sexual: alcance probatorio y dificultades en cuanto a su efectividad en Ecuador” tiene como propósito analizar el papel que desempeña la pericia psicológica dentro del proceso penal, particularmente en los delitos de abuso sexual, y su incidencia en la determinación de la responsabilidad penal. En un contexto donde estos delitos suelen ocurrir sin testigos directos, ni evidencia médico-legal concluyente; la pericia psicológica se configura como un medio de prueba esencial para valorar la credibilidad del testimonio de la víctima y evidenciar las secuelas psíquicas derivadas del hecho.

El estudio comienza con un análisis del marco legal ecuatoriano, donde se reconocen el derecho a la integridad psicológica y sexual. Estos preceptos sustentan la necesidad de garantizar procedimientos judiciales que respeten la dignidad de las víctimas y utilicen pruebas adecuadas, técnicas y éticamente sólidas. Sin embargo, la práctica judicial ecuatoriana revela limitaciones en la aplicación de la pericia psicológica, como la falta de protocolos unificados, deficiencias metodológicas y la insuficiente formación especializada de los peritos, lo que debilita su valor probatorio.

Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque cualitativo, descriptivo y analítico, sustentado en una revisión doctrinal y normativa, un análisis comparativo de informes periciales reales y entrevistas con peritos, es decir, psicólogos forenses del sistema judicial ecuatoriano. Este enfoque permitió comparar la normativa vigente con la práctica profesional y puso de manifiesto las brechas entre la teoría y la realidad institucional. La relevancia del tema radica en que el desarrollo adecuado de la psicología forense contribuye no solo al esclarecimiento de los hechos y a la protección de los derechos de las víctimas, sino también a fortalecer la legitimidad del sistema judicial y a prevenir situaciones de impunidad o violaciones procesales. Por lo tanto, la investigación busca brindar propuestas concretas para mejorar la calidad técnica, ética y científica de la práctica forense en el país.

La tesis se estructura en cuatro capítulos: el primero aborda los fundamentos teóricos y legales de la psicología forense; el segundo explora los desafíos relacionados con la efectividad de las evaluaciones psicológicas; el tercero presenta un análisis comparativo de informes periciales y entrevistas con peritos; y el cuarto ofrece recomendaciones para optimizar la práctica forense en Ecuador. Finalmente, se presentan

las conclusiones generales, resumiendo los resultados y reafirmando las implicaciones legales y psicológicas de la investigación.

CAPÍTULO 1

1. PERICIA PSICOLÓGICA

1.1. Definición de pericia psicológica: conceptos y fundamentos

Etimológicamente, la palabra "pericia" proviene del latín "peritia", que se traduce como "experiencia" o "habilidad". Este término, a su vez, deriva de "peritus", que significa "experimentado" o "hábil". En este contexto, la raíz de "peritus" está relacionada con el verbo latino "perire", que significa "pasar por" o "experimentar". Así, "pericia" se asocia con el conocimiento adquirido a través de la experiencia y la práctica en un campo específico (Chile.net, 2025). La pericia psicológica se entiende como el proceso mediante el cual un profesional de la psicología realiza una evaluación sistemática y objetiva de un individuo, con el fin de generar un informe que será utilizado en el contexto judicial, por lo que esta práctica está fundamentada en teorías y metodologías psicológicas que garantizan la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos (Echeburúa et al., 2011). En Ecuador, la pericia psicológica adquiere una importancia crítica en el ámbito del derecho penal, especialmente en casos de abuso sexual, donde las secuelas emocionales y psicológicas son devastadoras y pueden influir significativamente en la vida de las víctimas (Pesántez, 2023). El proceso de pericia psicológica implica el uso de diversas técnicas de evaluación, como entrevistas, pruebas estandarizadas y la observación del comportamiento, para alcanzar un diagnóstico certero y fundamentar las recomendaciones que aporte el perito, por lo tanto, es esencial que esos informes se basen en la ética profesional, el respeto a los derechos humanos y la consideración del contexto sociocultural del evaluado, asegurando que las conclusiones sean justas y pertinentes para el caso que se está analizando (Fernández, 2010).

1.2. Tipos de pericia: diferenciación entre evaluación clínica y forense

Es fundamental diferenciar la evaluación clínica, de la evaluación forense, ya que cada una persigue objetivos distintos y emplea metodologías específicas. La evaluación clínica se centra en la identificación, diagnóstico y tratamiento de trastornos psicológicos, orientándose a la mejora del bienestar inmediato del individuo, siendo su finalidad principal ofrecer un tratamiento adecuado para la recuperación de la salud mental del paciente. En cambio, la evaluación forense, está diseñada para responder a preguntas legales específicas y generar informes que serán presentados ante un tribunal o jueces (Jorge, 2018). Esta última, no tiene como propósito intervenir terapéuticamente, sino

aportar un análisis técnico, objetivo e imparcial sobre los hechos evaluados, atendiendo al principio de legalidad y al rol que cumple como medio de prueba dentro del proceso penal. El alcance de la pericia psicológica forense se concreta en la aplicación de distintas técnicas psicológicas, entrevistas semiestructuradas, pruebas psicométricas, escalas de sintomatología postraumática, análisis de coherencia narrativa, entre otras, con el objetivo de determinar si existe sintomatología compatible con los hechos narrados por la víctima, sin embargo, esta compatibilidad no confirma ni niega automáticamente los hechos denunciados, pero sí puede evidenciar si el estado emocional y cognitivo de la persona evaluada guarda congruencia con las consecuencias esperables de una situación de violencia sexual (Ortego Martín, 2025).

Como lo señalan Arce et al. (2015), el psicólogo forense tiene la tarea de observar indicios reiterativos de daño psicológico, descartar simulaciones o respuestas inducidas, y ofrecer al juzgador un informe que respete los principios de validez, fiabilidad y reproducibilidad científica, es así como el informe pericial se convierte en un medio probatorio relevante, en tanto, permite sustentar o cuestionar la credibilidad del testimonio, integrándose con otros elementos del proceso judicial.

Si el informe está debidamente fundamentado en criterios técnicos y éticos, tiene la capacidad de aportar al juzgamiento una perspectiva experta, que muchas veces resulta decisiva en delitos de abuso sexual, donde no existen pruebas físicas directas, no obstante, es esencial que el perito actúe con independencia profesional, evitando juicios de valor y respetando los límites de su competencia técnica (Arce & Fariña, 2007).

En el contexto ecuatoriano, estas evaluaciones forenses son especialmente cruciales en casos de abuso sexual, donde el análisis del estado psicológico de la víctima se convierte en un elemento clave para determinar el impacto del delito en sus vidas, sin embargo, es importante señalar que la afectación psicológica de la víctima no constituye un elemento del tipo penal ni es un requisito indispensable para acreditar la existencia del delito, es decir, ni el daño psicológico, ni la presencia de síntomas clínicos son exigidos por el tipo penal descrito en el Art. 170 del Código Orgánico Integral Penal, COIP (2024)¹, para configurar la tipicidad objetiva o subjetiva del delito de abuso sexual.

¹ Art. 170.- Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Por esta razón, la pericia psicológica no debe entenderse como la única vía para probar el hecho, sino como un medio de prueba periférico o de corroboración auxiliar, que sirve para analizar la congruencia entre los hechos relatados por la víctima y la sintomatología detectada durante la evaluación. La metodología de la evaluación forense exige un enfoque mucho más riguroso y debe mantenerse alineada con la normativa legal que rige en la legislación Ecuatoriana, garantizando que las conclusiones sean valoradas en el ámbito judicial y que se respeten los principios de objetividad, imparcialidad y rigor científico.

1.3. Legislación vigente: normativas que regulan la pericia psicológica en casos de abuso sexual

El principio de libertad probatoria, consagrado en el Art. 454, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, COIP (2024)² Este principio cobra relevancia dentro del sistema penal ecuatoriano, caracterizado por ser acusatorio y adversarial, donde las partes tienen plena libertad para proponer los elementos probatorios que consideren necesarios para sustentar sus argumentos, sin restricción previa de tipos probatorios establecidos.

En este marco, la pericia psicológica se configura como un medio probatorio válido, lícito y particularmente útil en casos de abuso sexual, especialmente cuando no existen otros elementos materiales de prueba distintos al testimonio de la víctima, el cual constituye un aporte central, pero requiere ser valorado conjuntamente con la evidencia pericial para fortalecer su credibilidad procesal, por lo que su admisión está sujeta a las reglas generales de la prueba pericial, contempladas en el Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal, COIP (2024)³, es así que estas normas regulan aspectos como la

²Art. 454.- Principios.- El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios:
Libertad probatoria.- Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas.

³Art. 511.- Reglas generales.- Las y los peritos deberán:

1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.
2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo.
3. La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores.
4. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada.
5. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.
6. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada,

designación del perito, los requisitos del informe, su contradicción en juicio, y la necesidad de motivación judicial en su valoración. El Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal, COIP (2024)⁴, en particular, exige que los informes periciales sean valorados considerando el grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamentan, la cadena de custodia, la autenticidad y la legalidad.

El contenido del informe pericial está también regulado por el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Consejo de la Judicatura, 2024), el cual establece requisitos precisos sobre la estructura y los elementos que deben constar en dicho informe, entre ellos se incluyen, la identificación del perito, los antecedentes del caso, la descripción de la metodología empleada, los instrumentos utilizados, los hallazgos técnicos, las conclusiones motivadas y la firma del profesional con su acreditación vigente. Dichos lineamientos tienen por objeto asegurar que el informe pericial sea técnicamente válido, comprensible para los operadores de justicia y susceptible de contradicción.

Por lo tanto, la pericia psicológica tiene como finalidad establecer, a través de métodos técnicos y fundamentos científicos propios de la psicología forense, la existencia o ausencia de afectaciones emocionales o cognitivas que resulten compatibles con el hecho denunciado, siendo su función principal no es la de verificar de manera directa la materialidad del delito, sino la de actuar como un elemento probatorio de carácter

la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.

7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.
8. El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional, el monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales, podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura.

De no existir persona acreditada como perito en determinadas áreas, se deberá contar con quien tenga conocimiento, especialidad, experticia o título que acredite su capacidad para desarrollar el peritaje. Para los casos de mala práctica profesional la o el fiscal solicitará una terna de profesionales con la especialidad correspondiente al organismo rector de la materia.

Cuando en la investigación intervengan peritos internacionales, sus informes podrán ser incorporados como prueba, a través de testimonios anticipados o podrán ser receptados mediante video conferencias de acuerdo a las reglas del presente Código.

⁴ Art. 457.- Criterios de valoración.-La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.

La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.

En el caso de delito de desaparición involuntaria, la acumulación de indicios servirá de nexo causal vinculante siempre y cuando dichos indicios se relacionen con el hecho o circunstancia a probar y sean inequívocos respecto del hecho o circunstancia controvertida.

periférico, orientado a corroborar la coherencia y verosimilitud del testimonio de la víctima dentro del proceso penal.

En concordancia con el marco legal analizado, resulta pertinente incorporar el estudio de la resolución Nro. 1855-2018, dictada por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y de Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Este caso se originó a partir de una denuncia por el delito de violación, en la que una joven fue abordada sexualmente al tomar una furgoneta en el sector de Milagro, cantón Rumiñahui, el conductor desvió la ruta, la agredió y posteriormente la abandonó, siendo el principal medio probatorio fue la declaración de la víctima, respaldada por un informe psicológico forense, el fallo aborda con profundidad el tratamiento judicial del testimonio de la víctima y el uso de la pericia psicológica en delitos sexuales, permitiendo evidenciar la brecha existente entre las disposiciones normativas y su aplicación práctica en el proceso penal.

En este contexto, la Corte Nacional desarrolla un estándar para evaluar la declaración de la víctima cuando se presenta como única prueba de cargo, señalando que el juzgador debe valorar su credibilidad desde tres perspectivas fundamentales: (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva; (ii) la verosimilitud del relato, evaluada en conexión con el resto del acervo probatorio; y (iii) la persistencia en la incriminación, entendida como la coherencia en el núcleo del relato a lo largo del tiempo (Gaceta Judicial, 2018).

Cabe indicar que estos tres criterios no son una creación exclusiva de la jurisprudencia ecuatoriana, sino que tienen su origen en la doctrina del Tribunal Supremo español, desarrollada desde finales de los años 80. Según esta línea jurisprudencial, los jueces deben evaluar la credibilidad del testimonio único de la víctima conforme a tres parámetros, la ausencia de incredibilidad subjetiva, relacionada con la posible existencia de móviles espurios como odio o venganza; la verosimilitud del testimonio, que implica analizar la coherencia interna del relato y su compatibilidad con datos objetivos periféricos, aunque estos últimos no sean imprescindibles; y la persistencia en la incriminación, referida a la consistencia en el relato a lo largo del tiempo, la concreción de las declaraciones y la ausencia de contradicciones esenciales. La introducción de este test jurisprudencial buscó prevenir el decisionismo judicial y asegurar una valoración racional y no arbitraria del testimonio único (Ramírez, 2020, pp. 210–211).

Este enfoque jurisprudencial resalta una problemática recurrente en el tratamiento judicial de los delitos sexuales, la dependencia casi exclusiva del testimonio de la víctima y la debilidad metodológica con la que, en ciertos casos, se elaboran las pericias psicológicas que son tomadas como base para el análisis del relato único incriminatorio. El Tribunal advirtió que muchos informes periciales en este tipo de procesos se limitan a reproducir el relato de la víctima (anamnesis), sin aplicar herramientas técnicas sólidas que permitan una interpretación independiente, recurriendo además a expresiones genéricas como “llanto fácil” o “síntomas de estrés postraumático”, sin un análisis clínico objetivo de tales manifestaciones (Gaceta Judicial, 2018).

La sentencia pone de manifiesto una preocupación legítima por el uso mecánico o acrítico de la pericia psicológica, lo cual, en lugar de fortalecer el proceso probatorio, puede generar un círculo argumentativo que debilita la prueba. En palabras del propio fallo, “se erige por tanto un yerro in iure” cuando el juzgador no valora adecuadamente el contenido del peritaje, ni lo contrasta con otros elementos del expediente. En consecuencia, la Corte casa la sentencia de segunda instancia y confirma la inocencia del procesado, señalando que no se había logrado desvanecer la presunción constitucional de inocencia.

Desde una perspectiva humana, este tipo de decisiones nos enfrentan a una realidad dolorosa; el testimonio de una víctima que ha atravesado un hecho traumático y busca justicia, puede no ser suficiente si no está sólidamente respaldado por pruebas técnicas, consistentes y debidamente motivadas. La falta de profesionalismo o de rigor técnico en la elaboración de la pericia psicológica, lejos de ayudar, puede entorpecer el camino hacia la verdad y provocar falsos positivos que inciden de manera directa en la valoración de la prueba.

En Ecuador, la regulación de la pericia psicológica en casos de abuso sexual está enmarcada por un conjunto de normativas que buscan proteger los derechos de las víctimas y garantizar un debido proceso en el sistema judicial. La Constitución de La República Del Ecuador (2008), en su Art. 66 5, establece derechos fundamentales que

⁵ Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en

incluyen la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el Art. 75 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) ⁶el derecho a la justicia que debe ser accesible, efectiva y oportuna. Esta disposición es fundamental para resaltar la importancia de las pericias psicológicas que evalúan el impacto del abuso en la salud mental de las víctimas.

Una de las herramientas más relevantes es el Protocolo Ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual (2018), donde establece estándares para la recolección del testimonio de menores de edad, priorizando la reducción de la revictimización, la espontaneidad del relato y la prevención de la sugestión. A pesar de su importancia, el protocolo ha sido objeto de observaciones críticas respecto a su aplicación práctica, particularmente por la falta de capacitación adecuada entre los profesionales forenses, la heterogeneidad en su uso y la omisión de fundamentos metodológicos sólidos en muchos informes psicológicos que se presentan como prueba judicial.

Adicionalmente, el Art. 9, numeral 7 de la (Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2024)⁷. En virtud de su carácter integral, incluye necesariamente el acompañamiento psicológico especializado como parte del abordaje requerido en casos de violencia sexual, conforme a estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

De esta manera otorga un marco robusto para la pericia psicológica en casos de abuso sexual, subrayando la importancia de la evaluación psicológica en el proceso judicial (Pesántez, 2023). Estas normativas no solo buscan facilitar el acceso a la justicia

situación de desventaja o vulnerabilidad; dénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

⁶ Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

⁷ Art. 9.- Derechos de las mujeres. Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad.

para las víctimas, sino también fomentar una atención integral y crítica que aborde de manera efectiva y respetuosa las consecuencias del abuso. Las normativas del país no solo admiten la pericia psicológica dentro del sistema judicial, sino que también subrayan la importancia de un enfoque colaborativo en la atención de casos sensibles, contribuyendo significativamente a la justicia y la protección de los derechos humanos en Ecuador.

El presente fallo analizado, no debe entenderse como un retroceso en la protección de las víctimas, sino como una llamada de atención urgente al sistema de justicia y a los operadores jurídicos, sobre la importancia de mejorar la formación de los peritos, unificar criterios técnicos y fortalecer el uso de protocolos que aseguren que la pericia psicológica cumpla con su propósito legal y ético, brindando un respaldo profesional y confiable al testimonio de quienes han vivido una experiencia de violencia sexual. Solo así se podrá garantizar una justicia que, además de ser legal, sea verdaderamente humana.

Resulta indispensable reconocer que la pericia psicológica no sólo es relevante como medio probatorio, sino que constituye un puente entre el conocimiento técnico y la comprensión jurídica de los fenómenos psicosociales que subyacen a los delitos sexuales. En un sistema penal garantista, donde rige el principio de presunción de inocencia y la exigencia de prueba suficiente y legalmente obtenida, la pericia psicológica bien ejecutada puede marcar la diferencia entre una decisión fundada y una condena basada en estereotipos o suposiciones. No obstante, cuando estas pericias carecen de fundamentación científica, reproducen únicamente el relato de la víctima sin evaluación clínica o técnica rigurosa, y omiten aplicar metodologías aceptadas por la comunidad académica, no solo pierden valor jurídico, sino que pueden entorpecer el proceso judicial, afectando tanto los derechos de las víctimas como los de los procesados. Por ello, fortalecer la calidad metodológica, técnica y ética de las pericias psicológicas debe ser una prioridad dentro del sistema de administración de justicia penal en Ecuador.

1.4. Alcance probatorio de la pericia psicológica

La pericia psicológica se ha vuelto esencial en el proceso judicial, particularmente en situaciones de abuso sexual, donde a menudo faltan pruebas físicas o testigos presenciales. En este contexto, la evaluación psicológica se convierte en una herramienta probatoria de gran relevancia, ya que permite respaldar el testimonio de la víctima desde un enfoque profesional y técnico.

Mediante métodos especializados, el psicólogo forense no solo examina el estado emocional de la víctima, sino que también evalúa la coherencia de su relato, el efecto que los eventos han tenido en su sanidad mental y posibles señales de veracidad o contradicciones. Esta información se presentaba en un informe que, aunque no sustituye la función del juez, proporciona una guía valiosa para la valoración de la prueba en conjunto con otros elementos probatorios.

En términos de prueba, lo que ofrece una pericia psicológica bien realizada no es una verdad contundente, sino una interpretación profesional de los impactos que ciertos eventos pudieron ocasionar en la mente de una persona. La interpretación pericial se apoya en metodologías científicas y en la aplicación de instrumentos psicológicos reconocidos, cuyo objetivo es aportar al tribunal una perspectiva técnica que complemente y clarifique la valoración del testimonio y demás elementos probatorios.

No obstante, para que esta herramienta logre cumplir efectivamente su propósito, es crucial que se lleve a cabo con rigor y objetividad. El informe debe ser claro, comprensible y evitar juicios de valor que excedan el ámbito profesional. Además, debe integrarse adecuadamente dentro del proceso penal, respetando los derechos de todas las partes y evitando que se convierta en una prueba meramente formal o rutinaria, todo siempre bajo el respeto irrestricto a principios procesales probatorios, entre ellos y de notable importancia el de contradicción.

En el sistema judicial ecuatoriano, aunque la pericia psicológica es válida como medio probatorio, todavía hay desafíos que impiden su uso efectivo, en algunos casos, se le da un valor excesivo sin un análisis crítico de su contenido; en otros, se la subestima por desconocimiento de su función. Lo ideal es que los operadores de justicia comprendan que esta herramienta no solo busca confirmar o negar un abuso, sino contribuir a una comprensión integral del contexto emocional y psicológico de la víctima (Pesántez, 2023).

1.4.1. Evidencia testimonial: importancia del testimonio en el contexto judicial

El testimonio de la víctima constituye una de las piezas clave dentro del proceso judicial. Dado que muchas veces este tipo de delitos no deja huellas físicas evidentes o rastros materiales inmediatos, el relato de la persona afectada se convierte en un insumo fundamental para comprender los hechos y establecer responsabilidades. Como sostiene López (2022), el testimonio no puede ser analizado de forma aislada, sino en conjunto

con los indicadores psicológicos que lo sustentan, lo cual resalta la necesidad de un abordaje técnico que complemente su contenido.

La intervención de un profesional de la psicología forense permite examinar aspectos como la coherencia narrativa, la carga emocional del relato y los indicadores de veracidad, todo ello dentro de un marco metodológico riguroso. De esta forma, la pericia psicológica no solo contribuye a validar la credibilidad del testimonio, sino que también evita que recaiga sobre la víctima una carga probatoria desproporcionada. En palabras de Echeburúa et al. (2011), nos menciona que es necesario considerar la plausibilidad del testimonio desde una óptica clínica y no únicamente desde la lógica jurídica. Así, la valoración integral del testimonio, respaldada por un enfoque técnico, resulta indispensable para una administración de justicia equitativa, especialmente en contextos donde el testimonio es prácticamente la única prueba disponible.

1.4.2. Métodos de evaluación: técnicas utilizadas

La evaluación psicológica forense no se limita a una simple entrevista clínica, sino que constituye un proceso estructurado, técnico y sistemático que busca analizar de manera objetiva aspectos relevantes para el proceso judicial, sin embargo, esta evaluación utiliza una combinación de métodos seleccionados cuidadosamente en función de las características del caso y del contexto de la víctima, siendo uno de los procedimientos más recomendados en estos contextos es la entrevista, la cual se caracteriza por contar con una guía de temas y preguntas base que permiten mantener el enfoque de la evaluación, sin perder la flexibilidad para adaptar el contenido a las respuestas del evaluado, en este tipo de entrevista es preferible en el ámbito forense porque permite profundizar en el relato de los hechos, explorar detalles significativos sin inducir respuestas, y observar el comportamiento verbal y no verbal del entrevistado en un ambiente controlado y respetuoso (Arce & Fariña, 2007).

Además de las entrevistas, se aplican instrumentos psicométricos estandarizados, que son herramientas científicamente validadas para medir dimensiones específicas de la salud mental, un ejemplo ampliamente aceptado por su rigor metodológico es el Inventario de Depresión de Beck-II (BDI-II), utilizado para evaluar la presencia y severidad de síntomas depresivos, cuya aplicación aporta información sobre el estado emocional de la víctima, y puede ser correlacionado con experiencias de victimización, sin generar mayor controversia en cuanto a su interpretación o admisibilidad (Arce et al., 2015).

Asimismo, pueden emplearse pruebas proyectivas, como el Test del Árbol, que permiten acceder a contenidos emocionales inconscientes mediante la representación gráfica, brindando indicios sobre conflictos internos, angustias o traumas no verbalizados de manera directa, no obstante, estas pruebas requieren una interpretación cualitativa y deben ser utilizadas con prudencia, pueden complementar el análisis cuando se interpretan en conjunto con otras técnicas objetivas y la observación clínica (Cid Rodríguez & Castellano, 2002).

La observación clínica desempeña un papel crucial en el proceso evaluativo, ya que permite registrar conductas no verbales y reacciones emocionales durante la entrevista, según Fernández (2010), la elección de instrumentos debe adaptarse al entorno forense y no limitarse a criterios clínicos tradicionales, siendo que la combinación de estas herramientas proporcionan una visión integral del estado psicológico de la víctima, permitiendo generar un informe técnico que pueda ser utilizado válidamente como prueba dentro del proceso judicial.

1.4.3. Validez y fiabilidad: estándares que deben cumplir los informes periciales

Para que un informe psicológico tenga valor probatorio dentro del proceso judicial, no es suficiente que esté elaborado por un profesional acreditado, es indispensable que cumpla con estándares técnicos rigurosos, que aseguren tanto su validez como su fiabilidad. Como advierte Echeburúa et al. (2011) la evaluación psicológica forense debe basarse en procedimientos empíricos, objetivos y reproducibles, especialmente cuando el juicio depende en gran medida de sus conclusiones, esto implica que los métodos y técnicas utilizadas deben contar con reconocimiento científico y estar aprobadas por la comunidad profesional, para brindar seguridad en la interpretación y aplicación de los datos obtenidos.

En Ecuador, hace referencia a los Manuales, protocolos, instructivos y formatos del sistema especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses (2014), estableciendo lineamientos normativos para la práctica pericial, enfatizando la necesidad de aplicar protocolos estandarizados que garanticen la calidad, objetividad y transparencia de los informes periciales, de esta manera, destaca la obligación que los profesionales peritos se acojan a criterios metodológicos claros y normativos que aseguren la rigurosidad científica y la ética profesional en sus evaluaciones, como pilares fundamentales para la validez y legitimidad de sus informes dentro del proceso judicial,

en el Art 457 del (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2024)⁸ Es relevante en el análisis de informes psicológicos forenses, ya que obliga a valorar no solo quién emite el informe, sino cómo fue construido, con qué base teórica y metodológica, y si estas tienen respaldo en la comunidad científica actual.

En la práctica judicial ecuatoriana, uno de los mayores desafíos ha sido garantizar que estos informes sean consistentes y objetivos, por lo que, la falta de formación especializada, la ausencia de protocolos estandarizados y la interpretación subjetiva de los resultados puede debilitar el impacto probatorio de la pericia psicológica. Romero & Pozo (2025) sostienen que la ausencia de parámetros uniformes en la valoración judicial de estos informes genera arbitrariedad y pone en riesgo el derecho a una defensa técnica efectiva, por ello, resulta prioritario fortalecer la capacitación técnica de los peritos, unificar criterios de evaluación y asegurar la transparencia en los procedimientos, para que los informes generados realmente contribuyan a una resolución justa y fundamentada de los casos.

Además, la literatura especializada resalta que la implementación de buenas prácticas en la evaluación psicológica forense resulta esencial para garantizar la calidad y validez de los informes periciales. Según Vázquez (2022), los peritos deben aplicar metodologías estructuradas y criterios de admisibilidad que aseguren la confiabilidad de sus conclusiones.

Sin embargo, en la práctica judicial, no han sido pocos los señalamientos de los operadores de justicia respecto a la calidad de los informes psicológicos presentados como prueba en casos penales, con frecuencia, los jueces califican estos documentos como “poco técnicos”, “imprecisos” o “carentes de objetividad”, especialmente cuando carecen de fundamento metodológico o se limitan a reproducir el relato de la víctima sin análisis profesional autónomo. Como advierten Pérez Martínez & Rodríguez Fernández (2023), uno de los errores comunes es la falta de diferenciación entre observaciones clínicas y criterios forenses, lo que genera informes ambiguos, escasamente replicables y poco útiles para la toma de decisiones judiciales, estas deficiencias remarcan la necesidad de fortalecer las buenas prácticas en la evaluación pericial psicológica, entendidas como el uso de técnicas científicamente validadas, hipótesis contrastables, y conclusiones redactadas con claridad y pertinencia, siendo mediante una pericia técnicamente sólida y

⁸ Véase el Art. 457 en la pág. 6.

éticamente responsable se puede asegurar que el informe contribuya eficazmente a una justicia objetiva, humana y respetuosa del debido proceso.

CAPÍTULO 2

2. DIFICULTADES ENTORNO A LA EFECTIVIDAD EN LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

2.1. Falta de voluntariedad: cómo esto afecta la objetividad del testimonio

La voluntariedad en la declaración de la víctima constituye un principio fundamental para que el testimonio adquiera valor jurídico y ético dentro del proceso penal, es así que en los casos de abuso sexual, la evaluación psicológica cumple un rol crucial en la validación del relato, especialmente cuando este representa la prueba central, sin embargo, cuando la víctima accede a ser entrevistada sin plena disposición, o lo hace en condiciones de presión emocional, ansiedad o miedo, se afecta seriamente la espontaneidad del testimonio y, por ende, la objetividad del informe pericial.

Uno de los factores menos visibles, pero más determinantes en la calidad de la evaluación psicológica forense, es precisamente el grado de voluntariedad con el que la víctima accede al proceso pericial, aunque formalmente no está obligada a declarar, en la práctica pueden existir presiones implícitas, institucionales o familiares, que terminan condicionando su participación, siendo que esta situación puede generar inconsistencias en la narrativa, bloqueos emocionales o defensas cognitivas que dificultan una evaluación objetiva del relato.

La literatura especializada en psicología del testimonio advierte que los procesos de codificación, almacenamiento y recuperación de la memoria se ven profundamente influidos por el contexto emocional en que se desarrolla la entrevista. Según Manzanero & González (2015), debe tenerse especial precaución ante variables como el estrés, la presión del entorno, la repetición del relato y la sugestionabilidad del entrevistado, ya que estos factores pueden alterar el contenido y la coherencia del testimonio.

De esta manera uno de los aspectos críticos en la infancia es la influencia parental sobre el relato, así como la investigación psicológica muestra que los niños son altamente sugestionables y que las instrucciones, advertencias o incluso comentarios de los padres antes de una entrevista pueden condicionar la forma en que narran los hechos (Bruck & Ceci, 1999). Esta inducción externa puede llevar al menor a reproducir un discurso aprendido, más orientado a satisfacer expectativas familiares que a expresar su vivencia real, lo cual afecta directamente la objetividad del testimonio y la validez

pericial. De allí que los protocolos especializados, como el NICHD, insistan en neutralizar al máximo la posibilidad de contaminación externa del relato infantil, pues las memorias inducidas o distorsionadas son especialmente difíciles de diferenciar de los recuerdos auténticos en un proceso judicial (Echeburúa et al., 2011).

Desde esta perspectiva, la voluntariedad no solo debe entenderse como un derecho procesal, sino como una condición técnica esencial para la validez pericial, en la realización de entrevistas bajo condiciones adversas o emocionalmente hostiles puede inducir respuestas defensivas, ambigüedades o silencios que el evaluador podría interpretar erróneamente como síntomas de trauma relacionados con el hecho denunciado, sin considerar que dichas manifestaciones pueden estar asociadas al mismo entorno evaluativo.

En ese sentido, la experiencia del perito forense es clave para advertir cuándo una entrevista ha perdido calidad diagnóstica por ausencia de voluntariedad, por lo tanto, una evaluación psicológica ética y técnicamente solvente debe identificar si el entorno de la entrevista favorece la libre expresión del relato, si existen interferencias emocionales significativas o si la víctima está siendo conducida hacia una narrativa impuesta, tal como expone (Vázquez, 2022), realizar simultáneamente una evaluación de afectación emocional y una valoración de credibilidad sin delimitar los objetivos periciales puede comprometer la neutralidad del informe.

2.2. Manipulación de información: riesgos asociados a la influencia externa y a la estrategia legal

En el proceso penal por delitos sexuales, la manipulación de la información puede darse de forma explícita o implícita, intencional o involuntaria, y representa uno de los riesgos más serios para la integridad del testimonio y de la evaluación psicológica, siendo que la influencia externa puede provenir de familiares, abogados, medios de comunicación o incluso del propio sistema judicial, generando distorsiones en la narrativa de los hechos que, en casos extremos, pueden alterar la esencia misma del relato.

Tal como advierte Manzanero & González (2015), la memoria no funciona como un registro exacto, sino como un proceso reconstructivo influenciado por factores internos (emocionales y cognitivos) y externos (contexto social y comunicativo), en consecuencia, cada interacción con la víctima desde la primera denuncia hasta el juicio es susceptible de modificar, de manera sutil o evidente, el contenido del recuerdo.

Uno de los mecanismos más frecuentes de manipulación es la sugestión, la investigación de Sotoca et al. (2013) menciona que las preguntas cerradas, inductivas o repetitivas pueden introducir información que luego la víctima asume como propia, especialmente en menores de edad, siendo que el riesgo se incrementa cuando las entrevistas son múltiples, realizadas por operadores distintos y sin coordinación técnica, ya que se favorece la incorporación de datos no vividos.

El ámbito jurídico tampoco está exento de generar manipulación indirecta, así como, indica Pesántez (2023), las estrategias legales, tanto de la defensa como de la acusación, pueden estar orientadas a reforzar o debilitar la coherencia del relato según los intereses de cada parte, esto incluye desde la preparación previa de la declaración hasta la formulación de preguntas diseñadas para provocar contradicciones o enfatizar determinados aspectos de la historia.

La manipulación de la información no solo vulnera derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso, sino que también puede provocar una revictimización, siendo que la víctima puede sentirse utilizada como un medio procesal más que como sujeto de derechos, mientras que el acusado puede enfrentar imputaciones basadas en un relato alterado o incompleto. Como advierte Scott et al. (2014), la fiabilidad del testimonio disminuye de forma proporcional a la cantidad de intervenciones externas que lo condicionan.

2.3. Problemas técnicos y éticos: dificultades en la aplicación de métodos y control de simulación

El control de simulación debe entenderse como un componente sistemático de la evaluación forense; consiste en el conjunto de procedimientos destinados a identificar la producción intencional o la exageración de síntomas psicológicos con finalidad secundaria. Según Ullah Alozai & McPherson (2023) la simulación es la falsificación o exageración profunda de una enfermedad (física o mental) para obtener ventajas externas, como evadir el trabajo o responsabilidades, recurrir a medicamentos, evadir la justicia, buscar atención, evitar el servicio militar, ausentarse del trabajo, obtener licencias remuneradas, entre otras. Esta concepción exige entender la detección de la simulación como una estrategia integral y no como una prueba única que articule información clínica, histórica y conductual con base en objetivos periciales precisos y transparentes.

Desde una perspectiva técnica, el perito se enfrenta a diversos retos al aplicar este control, estos retos incluyen: la falta de cooperación de la presunta víctima (falta de cooperación, silencio o narrativa fragmentada), que puede limitar la recopilación de evidencia psicológica; reacciones emocionales extremas (ataques de ansiedad, vergüenza, estados disociativos) que dificultan la estructuración de la entrevista; y las diferencias socioculturales y educativas que afectan la validez de ciertos instrumentos. Por lo tanto, el perito debe anticipar los ajustes metodológicos y registrar con precisión cualquier limitación observada durante el proceso de evaluación.

En el ámbito estrictamente psicológico, la detección de la simulación se basa en un conjunto multimodal de instrumentos: entrevistas semiestructuradas para explorar inconsistencias y motivaciones, inventarios de autoinforme con escalas de validez (ej.: formularios clínicos estandarizados que incluyen índices de respuesta atípica), pruebas de validez de síntomas específicos (TSE) y pruebas de validez de desempeño (TVE) para determinar la plausibilidad y el esfuerzo de la persona evaluada, así como técnicas de observación sistemática y comparación con información colateral. Ninguna de estas herramientas debe utilizarse de forma aislada; su valor reside en la convergencia de los resultados y la interpretación integradora del experto.

La American psychology association (n.d.) establecen que los objetivos de estas directrices son mejorar la calidad de los servicios de psicología forense, en coherencia con este mandato, las dificultades éticas remiten tanto a la conducta profesional como a las consecuencias procesales de las decisiones periciales, por lo que el perito debe preservar la imparcialidad técnica evitando sesgos por exceso de empatía o, por el contrario, escepticismo automático; declarar su competencia y los posibles conflictos de interés; y exponer con claridad los márgenes de incertidumbre de sus conclusiones. Emitir juicios categóricos sin fundamento metodológico suficiente puede ocasionar daño a la víctima, vulnerar garantías procesales del investigado y comprometer la legitimidad del proceso penal.

Por ello, la implementación del control de simulación exige una individualización del procedimiento, seleccionar instrumentos acordes a las características culturales, cognitivas y emocionales del evaluado; documentar la razón técnica para cada elección; combinar datos psicométricos con observación clínica y verificación externa; y presentar en el informe pericial una argumentación transparente sobre alcance, limitaciones y nivel

de confianza de las conclusiones, de modo que el juez disponga de una base comprensible y científicamente fundada para su valoración probatoria.

2.4. Diferencia entre estándar probatorio y criterio de valoración probatoria

En el proceso penal ecuatoriano, uno de los mayores desafíos para jueces y tribunales consiste en distinguir entre el estándar probatorio y los criterios de valoración probatoria. Aunque ambos están orientados a garantizar decisiones justas, responden a momentos y funciones distintas dentro de la valoración de la prueba. El estándar probatorio en materia penal se encuentra anclado en la Constitución de La República Del Ecuador (2008), que en su Art. 76 numeral 2⁹ reconoce la presunción de inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad del procesado, esto implica que para dictar una condena no basta con la mera existencia de indicios, sino que se requiere alcanzar un nivel de convicción que supere la duda razonable, por lo que en términos prácticos, este estándar exige que, tras analizar todas las pruebas, el juzgador llegue a un convencimiento tal que no quede ninguna explicación alternativa razonable que favorezca la inocencia del acusado (Taruffo, 2011). Este nivel de exigencia responde a la idea de que es preferible absolver a un culpable que condenar a un inocente, pues el error judicial en sentido condenatorio genera un daño irreparable a los derechos fundamentales. Por este motivo, el estándar de “más allá de toda duda razonable” actúa como una barrera de protección contra decisiones arbitrarias, sobre todo en delitos sexuales, en los que la declaración de la víctima y las pruebas psicológicas suelen ser el único o el principal medio de prueba.

Ahora bien, alcanzar ese estándar no significa que cualquier prueba presentada sea suficiente. Antes, el juez debe aplicar los criterios de valoración probatoria, que en el caso de los informes periciales se encuentran regulados en el Art. 457 del (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2024)¹⁰. Esta disposición ordena que la valoración debe considerar la legalidad del informe, es decir, que se haya realizado conforme a derecho y con respeto a las garantías procesales; la autenticidad, que asegura que el dictamen proviene realmente del perito acreditado y no ha sido alterado; la cadena de custodia, que garantiza

⁹Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

¹⁰ Véase el Art. 457 en la pág. 6.

que los insumos utilizados en la pericia no han sido manipulados; y el grado de aceptación científica y técnica de los métodos aplicados, lo que exige que las conclusiones estén sustentadas en conocimientos reconocidos por la comunidad científica. El propósito de estos parámetros no es sustituir la decisión del juez, sino asistir con una guía técnica para decidir si el informe psicológico tiene la calidad necesaria para ser incluido en el análisis probatorio. Un peritaje elaborado sin metodología validada, o que simplemente transcriba el testimonio de la víctima sin someterlo a un análisis científico, puede ser admitido formalmente como prueba, pero perderá peso al ser valorado (Pesántez, 2023).

En consecuencia, mientras el criterio de valoración probatoria actúa como un filtro que sana la prueba en función de su rigor técnico y metodológico, el estándar probatorio se proyecta como el nivel de certeza que el juez debe alcanzar para dictar sentencia condenatoria. Se complementan mutuamente; el primero, garantiza la calidad de la prueba y el segundo, salvaguarda la inocencia hasta que no quede duda razonable en la convicción judicial.

CAPÍTULO 3

3. ANÁLISIS COMPARATIVO DE INFORMES PERICIALES REALES

3.1. Estudio de informes periciales: ejemplos específicos donde la pericia ha sido clave

Para verificar el alcance probatorio y las dificultades que enfrenta la pericia psicológica en víctimas de abuso sexual, se analizará informes periciales reales. Para así poder constatar la teoría jurídica y psicológica revisada en los capítulos anteriores con lo que sucede en el ejercicio profesional, verificando la aplicación de los principios metodológicos, técnicos y éticos. Por lo que se estudiarán tres informes psicológicos que fueron prácticos durante un proceso penal, cada uno es distinto respecto a la edad de las víctimas, la naturaleza de los hechos investigados, metodología y resultados que se obtuvieron. De esta manera, el objetivo es identificar de qué forma la pericia influye en la decisión judicial, que deficiencias metodológicas contiene y destacar el acierto en la aplicación de protocolos, para futuras intervenciones periciales.

Ilustración 1. Informe pericial (censurado) para análisis.

Fuente: Informe proporcionado por uno de los peritos que participo en la investigación.

3.1.1. Análisis informe 1

Sujeto 1, especialista 1, en fecha 1 de diciembre de 2023, siendo el objetivo de aquella pericia psicológica valorar al sujeto y establecer si existe o no afectación

psicológica con relación a los hechos denunciados y que forman parte del proceso. La metodología que se aplica es la lectura de la denuncia o revisión del expediente judicial; explicación detallada del proceso a realizar y firma del consentimiento informado por parte de su progenitor donde autoriza que el peritaje será utilizado en el proceso judicial; presenta un modelo semiestructurado, diseñado para recopilar datos, recibir el testimonio sin sesgarlo, comenzado con preguntas abiertas y finalizando con preguntas cerradas; observación clínica y exploración de signos y síntomas, para obtener y recolectar los datos, a través de indicadores conductuales y emocionales referentes al proceso de investigación; la aplicación de baterías psicológicas como son: Inventario de depresión de Beck, Inventario de Ansiedad de Beck (BAI), Inventario de Autoestima de Rosenberg, Cuestionario de Salamanca para el Screening de trastornos de la personalidad, Evaluación global de estrés postraumático adaptada al DSM-5 (EGEP-5).

Los hechos narrados refieren al sujeto de 7 y 8 años, la madre de la víctima lo dejaba a cargo de su primo, quien le hacía ver películas de índole pornográfica para solicitarle que imite a los personajes, mientras se propasaba físicamente con la ejecución de tacto inapropiado, hasta actividades sexuales de carácter oral. Los resultados obtenidos fueron: Inventario de depresión de Beck-BDI: la presencia de rasgos depresivos en un nivel grave, caracterizado por presentar síntomas como fatiga y falta de energía, sentimientos de desesperanza, indefensión, inutilidad, culpa y posible rechazo hacia sí mismo; Inventario de ansiedad de Beck (BAI): indica la presencia de síntomas de ansiedad en un nivel moderado; Inventario de autoestima de Rosenberg: menciona el rango de autoestima media, reflejando una baja percepción y autoconcepto de sí mismo; Cuestionario de Salamanca para el Screening de trastornos de la personalidad: no se observa la presencia de algún tipo de trastorno, existiendo predominancia de rasgo esquizoide de la personalidad; Evaluación global de estrés postraumático adaptada al DSM-V (EGEP-5): resultados indican la presencia de trastorno por estrés postraumático, ya que informa que su sintomatología le ha afectado a nivel de sus relaciones sociales, afectivas y familiares.

En la fundamentación científica y discusión forense, se encontró una persona caracterizada por presentar un perfil de personalidad predominante en el rasgo esquizoide, guiado a la introversión y al distanciamiento de experiencias emocionales. Se detecta la presencia de consecuencias en sus áreas de desenvolvimiento social y afectiva reflejando la existencia de Trastorno por estrés postraumático, causado por la presunta exposición a un acontecimiento traumático, en los cuales se considera la reexperimentación de lo que

sucedió, evitación de pensamiento o recuerdos del evento y presencia de hiperactivación, así también existiendo sentimientos de derrota, vergüenza, inferioridad o culpa y una dificultad para mantener relaciones íntimas.

Indica las siguientes conclusiones, el sujeto tiene un normal desarrollo evolutivo, su perfil cognitivo conserva cada una de sus funciones, lo que confirma su capacidad para comprender, recordar y comunicar información sobre sí mismo, elemento relevante para valorar la fiabilidad de su testimonio. Se identificaron indicadores emocionales y comportamentales, que describen un estado ansioso y depresivo, esta sintomatología guarda relación con la exposición a conductas sexuales abusivas, las que lo ha considerado como trauma. Se verifican manifestaciones clínicas que dan un diagnóstico de trastorno por estrés postraumático que ha causado un deterioro en su desenvolvimiento social, afectivo y familiar, lo que es compatible con el hecho denunciado, aportando coherencia entre la narrativa y los efectos psicológicos observados, siempre dentro de los límites interpretativos propios de la psicología forense.

3.1.2. Análisis informe 2

Sujeto 2, especialista 2, en fecha 30 de diciembre de 2020, sujeto de 15 años, siendo el objetivo determinar la existencia de afectación cognitiva y/o emocional, que pudiera tener un nexo causal con los hechos denunciados. La metodología que aplica es la revisión del expediente fiscal; entrevista colateral con el padre de la víctima; entrevista de valoración con la víctima; aplicación de reactivos psicológicos; revisión bibliográfica; elaboración de informe.

Los hechos relatados por el padre señalan lo siguiente: Él estuvo trabajando en la ciudad de Manta hasta los primeros días de agosto de 2019. Durante ese tiempo, la víctima lo visitó para compartir algunos días con él. Al concluir la visita, el padre la acompañó hasta una buseta, el medio de transporte en el que regresaría a su hogar. Antes de su partida, se comunicó con la madre para coordinar que ella la recibiera a su llegada. Más tarde, esa misma noche, el padre se enteró de que en la buseta viajaba un hombre que había manoseado a la víctima. Relata además que, antes de este hecho, ella solía ser cariñosa y afectuosa, lo abrazaba con frecuencia, pero que después de lo sucedido cambió su comportamiento. A raíz de ellos, la víctima se volvió distante, evitaba sus muestras de afecto, comenzó a usar ropa holgada y, en general, su actitud se transformó por completo.

Según el relato de la víctima, el 3 de agosto de 2019 regresaba de una visita a su padre en Manta. Él le acompañó hasta una buseta para su retorno y ella se sentó en la última fila. Un hombre se colocó a su lado y, disculpándose por si llegaba a roncar, dijo que se iba a dormir. Con el paso del tiempo la persona apoyó la mano sobre la pierna de la víctima; luego la fue deslizando y, fingiendo estar dormido, la introdujo por debajo del pantalón hasta alcanzar su vagina, tocándola y frotándola tanto por encima como por debajo de la ropa.

Los test aplicados arrojaron el siguiente resultado: en el test psicoproyectivo gráfico Persona bajo la lluvia, la víctima refleja una actitud de pasividad e indefensión frente a situaciones estresantes o dañinas del entorno. Manifiesta la percepción de no contar con recursos para protegerse, lo que la hace sentirse vulnerable ante el peligro y propensa a experimentar sentimientos de culpa y vergüenza.

En la Lista de Síntomas de Trauma Infantil (TSCC) de John Briere, se observa la presencia de episodios depresivos, como tristeza frecuente, desánimo, insatisfacción con su realidad de vida, irritabilidad, ideas de culpa y vergüenza, un estrés postraumático y disociación con recuerdos constantes del hecho traumático vivido que llega a la mente de manera involuntaria, represión de emociones, evade hablar del hecho vivido, intenta olvidar el hecho traumático, dificultad de mantener la atención y concentración, preocupaciones sexuales donde le produce un rechazo a su propio cuerpo y feminidad, teniendo una aversión a la figura masculina.

En el Inventario de Depresión de Beck para Adolescentes (BDI-II), obtuvo una puntuación de 28, equivalente a depresión moderada, con indicadores como tristeza, desesperanza frente al futuro, ideas de fracaso, sentimientos de culpa, vergüenza y percepción de castigo.

En el análisis forense, la víctima hace un relato claro respecto de un evento concreto de naturaleza sexual abusivo que ha generado un desgaste en las emociones de la víctima, describiendo el hecho vivido con expresión emocional concordante al mismo, los resultados obtenidos con los test indican que la víctima presenta un relato confiable respecto de los hechos de naturaleza sexual abusiva que vivió.

Como conclusión se indica que presenta indicadores compatibles con trastorno de estrés postraumático, así como también con indicadores de episodios depresivos moderados, asociado al evento de naturaleza sexual traumática que describe haber vivido.

3.1.3. Análisis informe 3

Sujeto 3, especialista 3, en fecha 26 de octubre de 2023, sujeto de 32 años, siendo el objetivo realizar la evaluación psicológica con el fin de determinar la existencia de un posible daño psicológico vinculado a la situación denunciada de victimización. La metodología que se aplica es el registro de la observación sistemática de la conducta, entrevista semiestructurada, evaluaciones administradas: aplicación de escala de autoestima de Rosenberg, escala de ansiedad de Hamilton, escala de depresión de Hamilton, escala de impacto del evento revisado, cuestionario de 90 síntomas (SCL-90-R), análisis de los resultados, lectura del expediente fiscal, elaboración de informe y conclusiones.

Los hechos relatados por la víctima corresponden al 25 de octubre de 2023. La afectada manifestó que, mientras se movilizaba hacia su domicilio en su vehículo particular, fue interceptada por un individuo que se identificó como agente de tránsito, portando uniforme de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE). El sujeto, haciendo señales luminosas desde una motocicleta, le indicó que se detuviera a un costado de la vía.

Al aproximarse a la ventanilla del vehículo, el agente le preguntó por qué no había matriculado su automotor, sin solicitarle la documentación correspondiente. La víctima entregó su licencia de conducir, y el agente le indicó que debía avanzar unos metros debido a que se encontraba estacionada en curva. Una vez que ella cumplió con la indicación, el sujeto se acercó nuevamente y comenzó a realizar preguntas y comentarios de connotación sexual, tales como: ¿qué tipo de ropa interior prefería?, ¿si tenía esposo?, ¿si este le había sido infiel y si por esa razón no había matriculado el vehículo? Dichos cuestionamientos generaron en la víctima un estado de nerviosismo y desestabilización emocional.

Acto seguido, el individuo ingresó al vehículo de la víctima, apagó el motor y, sin consentimiento, la sujetó del rostro, procediendo a besarla en la frente y posteriormente en la boca. La víctima manifestó haber experimentado asco y miedo, intentando retroceder. No obstante, el sujeto continuó con conductas de carácter libidinoso, consistentes en tocamientos sobre la ropa en piernas, cintura, senos y zona genital. Tras estos actos, le devolvió la licencia de conducir y, antes de retirarse, le exigió su número telefónico, el cual la víctima proporcionó en un estado de shock emocional.

Posteriormente, ya en su domicilio, la víctima refirió encontrarse alterada, con temor, y haber recibido mensajes a través de la aplicación WhatsApp desde un número desconocido. En dichos mensajes, el presunto agresor expresaba frases como: “¿ya estás tranquila?”, “no estés triste” y le solicitaba el envío de fotografías. La víctima, aún bajo un cuadro de ansiedad, relató el hecho a su cónyuge, quien le solicitó que respondiera los mensajes. En la conversación, el agresor justificó sus actos indicando que “lo hizo porque le gustó”.

La afectada reportó un estado de ansiedad aguda: tristeza recurrente, irritabilidad, pensamientos intrusivos sobre el evento, miedo persistente, dificultades para conciliar el sueño y alteraciones en la concentración, lo que ha interferido en su funcionamiento cotidiano.

En la exploración psicopatológica, se muestra colaboradora, bien orientada en las tres esferas (temporal, espacial y alopsíquica), con funciones cognitivas preservadas: conciencia, atención, memoria, percepción, lenguaje y pensamiento sin alteraciones. Se muestra tranquila y con discurso lógico, aunque con cierto nerviosismo y labilidad afectiva. Su inteligencia se aprecia dentro de la normalidad y mantiene buenas habilidades sociales. Refiere, sin embargo, dificultades persistentes para dormir y concentrarse en contextos académico, laboral y familiar, sensación de “desconexión” y olvidos. Manifiesta temor creciente por mensajes intimidantes en redes sociales y por la posibilidad de represalias, lo que le provoca miedo y estrés. Se siente presionada por la desconfianza de su esposo, lo que le genera ansiedad, llanto y mayor malestar emocional.

Sobre la simulación siendo valorado a través de la observación de la conducta y el estudio del lenguaje corporal; realiza una narrativa exacta, pero deja ver ciertas inconsistencias, produciendo una sintomatología intencionada que es coincidente con los resultados de los test psicológicos en lo que se aprecia exageración y sobredimensión, entendiéndose esta como una simulación.

La evolución psicobiográfica refleja que viene de un hogar funcional y mantiene buenas relaciones con su familia, con quienes cuenta para apoyo en la crianza de su hija. Su infancia y adolescencia no presentan eventos relevantes. Se casó a los 21 años, tuvo una hija y terminó la relación por conflictos de control y roles impuestos por su esposo, percibidos como machistas. Actualmente mantiene un matrimonio estable desde hace dos años con buena comunicación, aunque con conflictos normales, y tiene una relación

positiva con su hija. En salud, presenta antecedente de pre cáncer uterino, tratado mediante conización, situación que le generó ansiedad inicialmente pero que actualmente maneja con tranquilidad. Ha recibido acompañamiento psicológico durante un año por la separación de su primera relación, sin asistencia psiquiátrica. Académicamente es Ingeniera Civil, con estudios de posgrado en curso, sin dificultades en sus relaciones interpersonales. Laboralmente trabaja como ingeniera asistente por contrato, con buenas relaciones con compañeros y jefes, aunque con inestabilidad laboral. Luego refiere sentirse sola, ansiosa y triste durante la ausencia de su pareja, presentando llanto y malestar emocional sin causa aparente, así como síntomas físicos leves que no requieren atención clínica.

Los resultados de los test aplicados fueron, El test Persona Bajo la Lluvia: presenta un índice de agresividad, teatralidad, tendencia psicótica, dispersión del pensamiento, existe ocultamiento, falta de sinceridad, desubicación, rasgos depresivos, presenta obstáculos en la vida que la misma persona crea para avanzar en la vida, así también existe situaciones estresantes que la sacuden, por acontecimientos traumáticos ocurrido a tiempo atrás. Rasgos paranoides, rebeldía, nostalgia hacia los demás, indicativos de seducción, carácter femenino, identificación femenina y resolución de conflictos por medio de mecanismos compulsivos y narcisistas, por lo que en cuanto a indicadores gráficos asociados agresiones sexuales se encuentra ausente. En la escala de ansiedad de Hamilton, se considera una exageración de síntomas. En la escala de impacto del evento, la persona tiende a exagerar sus males y sobredimensionarlos, por lo que se considera la sobre exageración de síntomas.

El análisis forense, indica que la persona evaluada presenta una respuesta emocional exagerada ante los hechos narrados, con síntomas físicos y psicológicos desproporcionados, coincidentes con resultados de pruebas que muestran altos niveles de depresión, ansiedad, somatización y obsesión-compulsión. Se observan inconsistencias en su relato, omisiones y falta de coherencia interna y externa, así como sobredimensión de su conducta, influida por la presión de su pareja y dificultades en la relación actual.

Los antecedentes personales pre cáncer, divorcio y separación previa contribuyen a su inestabilidad emocional. Se detecta teatralidad y expresión emocional superficial, con ocultamiento de aspectos íntimos, problemas de control de impulsos y divergencia entre autoestima percibida y comportamiento real. Las pruebas proyectivas y de estrés postraumático indican una tendencia a exagerar o simular síntomas, generando una

conexión entre su sintomatología preexistente y los hechos denunciados, aunque los síntomas físicos reportados no presentan respaldo médico.

Como conclusión se llega a que, es una persona que mantiene intacta sus funciones psicológicas básicas y superiores, contando con un coeficiente intelectual normal; presenta una sintomatología depresiva de tiempo atrás, dejando como resultado que la evaluada presenta una simulación.

Estos tres informes, distintos en la edad de las víctimas, los escenarios del hecho y las técnicas aplicadas, evidencian la función esencial de la pericia psicológica en el proceso penal. Su descripción permite apreciar cómo la evaluación profesional, sustentada en herramientas científicas y en protocolos adecuados, se convierte en un recurso probatorio clave para que los jueces puedan comprender el contexto emocional y psicológico de las personas afectadas por delitos sexuales.

3.2. Errores comunes en informes: identificación de deficiencias metodológicas

Al analizar de manera crítica los tres informes periciales estudiados, se advierten errores y vacíos metodológicos que comprometen tanto la objetividad de la valoración psicológica como su fuerza probatoria en el proceso penal.

En el primer informe, si bien se describe con detalle la entrevista semiestructurada, la observación clínica y la aplicación de pruebas psicométricas estandarizadas como el Inventario de Depresión de Beck (BDI-II), el Inventario de Ansiedad de Beck (BAI), la Escala de Autoestima de Rosenberg, el Cuestionario de Salamanca para el screening de trastornos de la personalidad y la Evaluación Global de Estrés Postraumático adaptada al DSM-5 (EGEP-5), se observa una inconsistencia metodológica en la interpretación de la Escala de Autoestima de Rosenberg, ya que el puntaje de 23 corresponde a una autoestima baja, pero el documento lo ubica en un rango medio, contradicción que resta precisión diagnóstica. A ello se suma la ausencia de una explicación sobre condiciones de aplicación de los test, por ejemplo, si fueron administrados de manera individual, si existió retroalimentación durante la sesión o si se consideró la validez cultural de los instrumentos. Aunque se declara el uso de una entrevista “semiestructurada”, no se especifica el protocolo aplicado (como el NICHD Protocolo, el Statement Validity Assessment SVA o un equivalente), lo cual impide verificar si se minimizaron riesgos de sugestión o contaminación del relato, aspecto crucial en casos de abuso sexual infantil.

Finalmente, aunque el informe concluye un diagnóstico de Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) anclado en criterios del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, quinta edición (DSM-5), no detalla los procedimientos empleados para asegurar la objetividad de la codificación sintomatológica, lo cual puede abrir la puerta a cuestionamientos sobre la fiabilidad de la conclusión.

En el segundo informe, destaca positivamente la inclusión de un análisis de credibilidad mediante el Criteria-Based Content Analysis (CBCA), pero al mismo tiempo aparecen deficiencias importantes. La batería utilizada incluye el Trauma Symptom Checklist for Children (TSCC, de John Briere), el Inventario de Depresión de Beck, segunda edición (BDI-II), la Escala de Gravedad de Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático de Echeburúa y colaboradores, y el proyectivo “Persona bajo la lluvia”. El problema radica en que no se especifica qué versión o adaptación del Trauma Symptom Checklist for Children (TSCC) fue utilizada ni si se contó con baremos validados para población ecuatoriana, lo cual afecta la fiabilidad de las inferencias (Echeburúa & Subijana, 2008). Además, si bien se reporta un puntaje global de 24 en la Escala de Trastorno de Estrés Postraumático, el informe no desarrolla cómo se vinculan los síntomas reportados con la experiencia concreta, limitándose a señalar compatibilidad, sin un análisis diferencial frente a posibles comorbilidades. El uso de proyectivos, aunque permitido como complemento, carece de explicación metodológica sobre los criterios de interpretación, lo que puede interpretarse como una debilidad si se pretende sustentar hallazgos clínicos exclusivamente en estos resultados. A pesar de la riqueza narrativa, no se describe si se controlaron factores de revictimización durante la entrevista, ni se establecen límites claros entre la valoración de daño psicológico y la valoración de credibilidad, dos objetivos que según la doctrina forense deben diferenciarse para no comprometer la neutralidad del perito (Arce & Fariña, 2005).

El tercer informe, presenta deficiencias más críticas, particularmente en la justificación de la conclusión de simulación. La metodología aplicada incluyó dos entrevistas semiestructuradas, observación clínica y pruebas como la Escala de Autoestima de Morris Rosenberg, la Escala de Ansiedad de Max Hamilton, la Escala de Depresión de Max Hamilton, la Impact of Event Scale-Revised (IES-R, de Daniel Weiss y Charles Marmar) y el Symptom Checklist-90 Revised (SCL-90-R, de Leonard Derogatis), además de pruebas proyectivas como la técnica “Persona bajo la lluvia”. Sin embargo, el informe afirma sobredimensión e intencionalidad simuladora basándose

en puntuaciones elevadas del SCL-90-R y discrepancias narrativas, sin haber aplicado tests específicos de validez de simulación (como el Structured Inventory of Malingered Symptomatology SIMS, de Glenn Smith & Richard Burger; el Test of Memory Malingered TOMM, de Tom Tombaugh; o el Validity Indicator Profile VIP, de Paul Green), reconocidos internacionalmente para este (Vilariño et al., 2013). Además, la descripción de la Escala de Impacto del Evento Revisado es inexacta, señalando que consta de 2 ítems, cuando en realidad la versión IES-R contiene 22, lo que demuestra una falta de precisión técnica que debilita la credibilidad del dictamen. La interpretación de la Escala de Hamilton tampoco aclara el punto de corte utilizado ni el baremo de referencia, lo que deja dudas sobre la validez de los puntajes reportados. Otro problema es la utilización del proyectivo “Persona bajo la lluvia” para inferir rasgos de teatralidad o intencionalidad exagerada, conclusiones que la doctrina especializada considera riesgosas si no se triangulan con indicadores objetivos (Echeburúa & Subijana, 2008). Por lo que, la redacción del informe mezcla el objetivo de valorar daño psicológico con un análisis indirecto de credibilidad, generando confusión metodológica y contraviniendo la exigencia del Art. 457 del (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2024)¹¹, que obliga a que los informes periciales se fundamenten en principios científicos reconocidos y técnicas aceptadas.

En conclusión, los tres informes comparten deficiencias metodológicas de distinta magnitud; el primero presenta inconsistencias en la interpretación psicométrica y falta de especificación de protocolos de entrevista; el segundo, ausencia de validación de instrumentos y uso poco fundamentado de proyectivos, así como la confusión entre objetivos de daño y credibilidad; y el tercero, problemas graves de precisión técnica, ausencia de pruebas de validez para sustentar la hipótesis de simulación y utilización inadecuada de proyectivos para conclusiones categóricas. Estas deficiencias evidencian la necesidad de fortalecer la capacitación técnica de los peritos, establecer protocolos claros de entrevista y estandarizar la aplicación de test psicológicos validados, garantizando que los informes cumplan con los criterios de legalidad, autenticidad, aceptación científica y rigurosidad metodológica exigidos por la legislación ecuatoriana y por la doctrina internacional.

¹¹ Véase el Art. 457 en la pág. 6.

3.3. Impacto en decisiones judiciales: cómo los informes influyen en el veredicto final

Los informes periciales analizados permiten advertir de manera clara el peso que adquiere la pericia psicológica en los procesos penales por delitos de naturaleza sexual, así como las consecuencias que generan las fortalezas y deficiencias metodológicas en las decisiones judiciales.

En el primer informe, la aplicación de instrumentos estandarizados como el Inventario de Depresión de Beck (BDI), el Inventario de Ansiedad de Beck (BAI), la Escala de Autoestima de Rosenberg, el Cuestionario de Salamanca y la EGEP-5 aportó datos relevantes sobre la presencia de síntomas depresivos, ansiosos y un cuadro compatible con Trastorno por Estrés Postraumático. Estos hallazgos, en principio, fortalecen la credibilidad del relato y la coherencia con la afectación emocional. Sin embargo, inconsistencias como la errónea clasificación del puntaje en la escala de Rosenberg o la ausencia de referencia a protocolos de entrevista forense debidamente validados debilitan la fuerza probatoria, ya que pueden ser cuestionados por la defensa en juicio. Un juez que se enfrente a este informe podría reconocer la existencia de indicios de daño, pero también dudar del rigor técnico con el que se sustentan las conclusiones, lo que afectaría el grado de convicción requerido para dictar sentencia.

En el segundo informe, se observa una aproximación más completa en términos de credibilidad, al incluir un análisis de contenido basado en criterios (CBCA) junto con pruebas como el TSCC de Briere, el BDI-II, la Escala de Gravedad de Síntomas de Estrés Postraumático y el proyectivo “Persona bajo la lluvia”. El CBCA, correctamente aplicado, otorga solidez a la consistencia del relato, lo que constituye un aporte fundamental en delitos donde muchas veces no existen testigos ni evidencia física. No obstante, las debilidades metodológicas, como la falta de especificación de la versión del TSCC utilizada o de baremos culturalmente validados para población ecuatoriana, generan un vacío técnico que podría ser explotado en juicio para relativizar los resultados. A ello se suma que el uso de proyectivos como fuente principal de inferencias es controvertido en la doctrina, lo que puede disminuir la fuerza persuasiva del dictamen. En este caso, el impacto en la decisión judicial depende de la ponderación del juez, si valora positivamente la riqueza narrativa del relato y su compatibilidad con los indicadores de trauma, el informe puede ser determinante para acreditar la materialidad

del hecho; pero si privilegia los estándares de rigor científico, puede considerar que las deficiencias limitan su peso probatorio.

El tercer informe, presenta el mayor riesgo en cuanto a impacto judicial, pues concluye la existencia de simulación sin haber aplicado instrumentos específicos de detección de fingimiento como el SIMS, el TOMM o el VIP. El dictamen se apoya en puntuaciones elevadas del SCL-90-R y en la percepción subjetiva de sobredimensión, además de utilizar el proyectivo “Persona bajo la lluvia” para atribuir teatralidad e intencionalidad exagerada. Tales deficiencias metodológicas vulneran directamente el principio de aceptación científica exigido por el Art. 457 del (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2024)¹², lo que implica que el juez puede llegar a restar casi todo valor a la pericia. El riesgo mayor radica en que un informe que declare simulación, sin el sustento técnico adecuado, puede desacreditar injustamente a la víctima y condicionar de manera decisiva la absolución del acusado, reproduciendo estereotipos de incredulidad hacia las mujeres que denuncian violencia sexual. Como advierte (Vilariño et al., 2013), confundir la valoración de daño con la de credibilidad sin protocolos validados abre la puerta a sesgos que comprometen la neutralidad del perito y la equidad del proceso.

En conclusión, los tres informes analizados evidencian que la pericia psicológica tiene un impacto directo en el veredicto final, pues en delitos sexuales la palabra de la víctima y la valoración pericial suelen constituir la prueba central. Cuando los informes se sustentan en metodologías estandarizadas y con criterios claros de interpretación, pueden reforzar la convicción judicial más allá de la duda razonable. Sin embargo, cuando se presentan inconsistencias técnicas, interpretaciones poco rigurosas o conclusiones que exceden los alcances de la psicología forense, el juez se enfrenta al dilema de decidir con base en pruebas debilitadas. Esto revela que la efectividad de la justicia no solo depende de la normativa que reconoce a la pericia como medio probatorio, sino de la calidad científica y ética de los informes, ya que son ellos los que inclinan la balanza entre una condena fundada o una absolución cuestionable.

3.4. Elaboración y resultados de las entrevistas a expertos

Con el fin de complementar el análisis documental y jurisprudencial, así como la revisión de informes psicológicos periciales previamente examinados, este subcapítulo incorpora los testimonios de cinco psicólogos peritos que ejercen en el ámbito forense

¹² Véase el Art. 457 en la pág. 6.

dentro del sistema judicial ecuatoriano. El análisis se desarrollará respetando la confidencialidad de los participantes, pero rescatando de manera fiel y detallada sus aportaciones como insumo fundamental para comprender la brecha entre la normativa y la práctica real.

Los expertos coincidieron en que la pericia psicológica es una de las pruebas más relevantes en delitos sexuales, debido a que estos suelen ocurrir en contextos íntimos y sin testigos directos. Un perito expresó que “la pericia psicológica es base importante y su uso es muy frecuente”, lo que refleja la centralidad que esta prueba ha adquirido en la práctica judicial. Sin embargo, también advirtieron que, si bien influye decisivamente en las sentencias, el dictamen no es vinculante, pues corresponde al juez valorarlo dentro del marco de la sana crítica y en conjunto con el resto de pruebas del proceso. Esta visión coincide con lo expuesto por Arce & Fariña (2007) quienes destacan que la pericia psicológica aporta un conocimiento técnico-científico especializado, pero subordinado siempre a la valoración judicial integral.

En cuanto a las limitaciones metodológicas, los entrevistados señalaron como error frecuente la priorización de los test psicométricos por encima de la observación clínica y la entrevista forense. Tal práctica conduce a conclusiones poco representativas y puede afectar la decisión judicial; Echeburúa et al. (2011) también advierten sobre este riesgo, enfatizando que los test psicológicos deben ser empleados como complemento dentro de un enfoque multimétodo y nunca como única fuente de información. Otros errores detectados incluyen informes sin hipótesis de trabajo, metodologías poco claras, conclusiones desvinculadas de los datos recabados y el uso de pruebas sin validación cultural; Rivera T. & Olea (2007) documentaron hallazgos semejantes en la práctica chilena, destacando que la falta de protocolos adecuados debilita la fiabilidad de los dictámenes en abuso sexual infantil.

Los peritos entrevistados también resaltaron las dificultades estructurales derivadas de la sobrecarga laboral, la escasez de personal y el poco tiempo disponible para cada evaluación. Señalaron que una pericia de calidad debería incluir múltiples sesiones, entrevistas colaterales y un análisis más profundo de las variables cualitativas, lo que en la práctica resulta difícil de cumplir. López Gambini (2022) coincide en que la precariedad institucional afecta la consistencia de los informes y, en consecuencia, su valor probatorio. Además, los expertos indicaron la complejidad de evaluar a víctimas especialmente vulnerables niños pequeños, personas con discapacidad intelectual o

víctimas condicionadas por la influencia familiar, situaciones en las que el testimonio suele fragmentarse y aumenta el riesgo de revictimización. Según (Belloch et al., 2020), la memoria traumática puede verse alterada por fenómenos de disociación y estrés, lo que exige metodologías especializadas para no distorsionar la valoración.

Otro eje recurrente fue la necesidad de reforzar la formación y la ética profesional. Los entrevistados destacaron que muchos informes adolecen de deficiencias de redacción, falta de fundamentación científica y ausencia de imparcialidad, lo que disminuye su credibilidad. Recalaron la importancia de que tanto peritos como fiscales y jueces reciban capacitación continua en psicología forense, con subespecialidades en delitos sexuales y un enfoque de género. Esta recomendación se alinea con la Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial (2014), que resalta la formación permanente y la actualización científica como condiciones indispensables para garantizar la calidad de las pericias.

Finalmente, los expertos formularon propuestas de mejora, como la creación de protocolos técnicos oficiales y obligatorios para casos de abuso sexual, el fortalecimiento del enfoque multimétodo que combine entrevistas, observación, pruebas psicométricas validadas y revisión documental, así como la garantía de recursos institucionales que permitan pericias más exhaustivas; Licia. Mena Baide & Lic. Fernández Calvo (2007) sostienen que la estandarización de procedimientos y la capacitación especializada son claves para fortalecer la credibilidad de las pericias psicológicas en menores víctimas.

En síntesis, las entrevistas evidencian que, si bien la pericia psicológica es reconocida como un medio probatorio crucial, su eficacia se ve comprometida por limitaciones técnicas, éticas e institucionales. Existe una brecha clara entre las exigencias normativas que reclaman informes científicos, claros y fundamentados y las condiciones reales de su aplicación en el Ecuador. Reducir esa brecha implica reformas legales y estructurales que garanticen informes objetivos, técnicamente sólidos y culturalmente adaptados, asegurando así que la pericia psicológica cumpla plenamente su papel en la búsqueda de justicia en los delitos sexuales.

Tabla 1. Resultados tabulados de las entrevistas a los peritos "psicólogos forenses".

PREGUNTA	PERITO 1	PERITO 2	PERITO 3	PERITO 4	PERITO 5
En calidad de perito psicológico forense, ¿cuál es el valor probatorio de la pericia psicológica en un proceso penal por abuso sexual?	Prueba psicológica fundamental por daño, secuelas y credibilidad	Pericia psicológica es probatoria, no vinculante; el juez decide con sana crítica.	Juez determina valor; perito aporta información técnica y objetiva.	En abuso sexual, las secuelas de la víctima determinan su afectación y el valor probatorio del informe	Pericia psicológica aporta pruebas clave; su peso depende de informe y perito.
¿Qué técnicas o herramientas psicológicas utiliza para evaluar a presuntas víctimas de abuso sexual?	Entrevistas, observación, tests y revisión documental según la edad.	Evaluación exige método científico, entrevistas, observación y pruebas validadas.	Valoración multimétodo combina entrevistas, pruebas validadas y revisión documental.	Entrevista y observación son herramientas principales; los test son complemento según edad, contexto y secuelas.	Valoración combina entrevistas, pruebas, observación y credibilidad infantil con ética.
¿Qué elementos considera indispensables en la elaboración de un informe pericial psicológico para que pueda ser considerado válido y fiable en juicio?	Informe pericial conforme a normas, con metodología, resultados y conclusiones objetivas.”	Informe pericial válido exige rigor técnico, legalidad, metodología y conclusiones claras.	Informe pericial sigue normas, hipótesis claras, metodología válida y bibliografía actualizada.	El informe debe detallar metodología, entrevistas, test aplicados y discusión forense.	Informe pericial cumple normas, identificación, metodología, resultados y conclusiones claras.
En su práctica, ¿cuáles han sido las principales dificultades o limitaciones que ha enfrentado al momento de realizar una pericia	Limitación principal: credibilidad en valoración pericial de delitos sexuales.	Dificultades: trauma, disociación, cultura, revictimización, carencia diagnóstica e interpretación compleja	Dificultad: equilibrar rigor científico con subjetividad y técnicas sin valide	Limitaciones: falta de consentimiento, edad temprana, influencia familiar y condicionamiento del testimonio.	Limitaciones: relatos fragmentados, factores externos, estigmas, pruebas insuficientes y revictimización

psicológica en casos de abuso sexual?					
¿Existen protocolos o guías oficiales que orienten la elaboración de pericias psicológicas en casos de abuso sexual? ¿Qué opinión le merecen?	Entrevista forense estructurada asegura información completa y fiable.	Guías y protocolos orientan pericia; en Ecuador destaca Escucha Especializada.” participación de la víctima.	Lineamientos NICHD y nacionales estandarizan entrevistas y protegen a la víctima.	Informes siguen protocolo judicial, sin guía específica para abuso infantil; se basan en pruebas y DSM-5.	Protocolos oficiales estandarizan pericias, exigen formación y adaptación cultural.
¿Ha identificado errores frecuentes en informes psicológicos forenses que afecten su utilidad como prueba en juicio?	Informes periciales sin rigor afectan validez y confiabilidad.	Errores: falta de objetividad, pruebas no validadas y conclusiones sin sustento.	Errores: sin hipótesis, metodologías confusas y conclusiones sin datos.	Error frecuente: priorizar test sobre observación y entrevista, afectando decisión judicial.	Informes forenses clave, pero con errores técnicos, sesgos y falta de validez.
¿Qué tan frecuentemente es aceptada la pericia psicológica como medio probatorio en sentencias en delitos de abuso sexual?	Pericia psicológica exige rigurosidad por su peso en delitos sexuales	Pericia psicológica crucial, depende de rigor científico, metodología y normas legales.	En abuso sexual, pericia psicológica es fundamental y suele acogerse.	La pericia psicológica es base fundamental y se utiliza con frecuencia.	Pericia psicológica clave en abuso infantil, depende de perito, metodología y ética.
¿Qué reformas considera que deberían existir en la legislación ecuatoriana para fortalecer la pericia psicológica?	Que todo perito psicólogo tenga formación en psicología forense.	Psicología forense influye en justicia, exige protocolos rigurosos e informes científicos.	Reformas legales exigen formación forense, subespecialización y protocolos específicos..	La pericia psicológica debe priorizar lo cualitativo y contar con tiempo, sesiones	Reformas: capacitación, recursos, más peritos y prevención del abuso sexual.

				y personal suficientes para asegurar calidad.	
¿Considera que se debe contar con formación especializada por los peritos, fiscales y operadores de justicia, en delitos de abuso sexual?	Perito especializado transmite conocimiento científico a la autoridad.	Perito requiere formación, experiencia, informe válido y defensa en juicio.	Formación especializada de operadores garantiza metodologías válidas y procesos sólidos.	Se requiere formación especializada con enfoque de género para abordar delitos sexuales.	Formación especializada y continua mejora investigación y decisiones en abuso sexual.
Pregunta cuantitativa (respuesta cerrada): En promedio, en los últimos 12 meses, ¿cuántos casos de abuso sexual ha atendido usted como perito en los que haya emitido un informe psicológico forense?	6 - 10	Más de 20	1 - 5	Más de 20	Más de 20

CAPÍTULO 4

4. RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA PRÁCTICA PERICIAL

Fortalecer la práctica de la psicología forense en Ecuador es esencial para garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso, ya que el valor probatorio de la psicología forense depende directamente de su rigor científico y de la cualificación del profesional que la realiza, en este contexto, la evaluación psicológica forense no se limita a un informe técnico, sino que constituye una herramienta de conocimiento científico que contribuye al esclarecimiento de la verdad material y a las decisiones judiciales.

En el ámbito actual, el mayor desafío identificado en la práctica pericial ecuatoriana es la falta de estandarización metodológica y la escasa formación especializada. El Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (2024) impone en su Art. 23 numeral 2 ¹³ la obligación de formación continua y en los Arts. 52 y 53 ¹⁴ la asistencia anual a cursos de actualización impartidos por la Escuela de la Función Judicial; sin embargo, en la práctica estos programas suelen limitarse a capacitaciones generales, sin abordar contenidos técnicos de entrevista forense o evaluación del daño psíquico. Por ello, la formación deja de ser un requisito administrativo y se convierte en una exigencia constitucional y procesal para asegurar la fiabilidad de la prueba.

A nivel comparado, los sistemas judiciales de España y Chile ofrecen modelos útiles para fortalecer la estructura pericial ecuatoriana. En España, la Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial (2014) dispone que los peritos deben justificar la elección de cada técnica, explicar sus limitaciones y detallar la tasa de error asociada, garantizando transparencia metodológica. De igual manera, en Chile,

¹³ Art. 23.- Deberes de las y los peritos.- A más de los establecidos en la ley, serán los siguientes:

2. Recibir capacitación continua y permanente para la actualización de conocimientos en su especialidad;

¹⁴ Art. 52.- Alcance de la capacitación.- Las y los peritos calificados deben aprobar el "Curso Básico de Peritos", por lo menos uno al año, el cual es organizado por la Escuela de la Función Judicial, que consistirá en la profundización del conocimiento de la normativa jurídica pertinente.

La Escuela de la Función Judicial y los responsables de la coordinación de la dirección provincial notificarán el incumplimiento de la aprobación del Curso Básico de Peritos, a la Subdirección Nacional de Organismos Auxiliares y Sistema Pericial para los efectos determinados en este reglamento.

Art. 53 .- Aprobación del curso básico de peritos.- Las y los peritos calificados deberán cursar y aprobar de manera obligatoria el Curso Básico de Peritos dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de cada calificación.

La Escuela de la Función Judicial ofrecerá este curso de forma gratuita, por lo menos cuatro (4) veces al año.

Las y los peritos que apliquen al proceso de renovación, deben contar con los certificados de aprobación del referido Curso realizado, que debe ser uno por año fiscal.

el Servicio Médico Legal estableció un Registro Nacional de Psicólogos Forenses con procesos de recertificación periódica y evaluaciones basadas en competencias, conforme a los estándares del el Sistema de evaluación global (SEG) de la credibilidad del testimonio: Hacia una propuesta integradora (2005). Este modelo integra variables cognitivas, conductuales y emocionales para determinar la verosimilitud del testimonio. La adopción de un sistema similar en Ecuador garantizaría uniformidad técnica, transparencia y rendición de cuentas en la actuación de los peritos judiciales.

En el campo técnico, la práctica psicológica forense debe sustentarse en métodos empíricamente validados. La Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial (2014) advierte que el uso de instrumentos diseñados para entornos clínicos como el MMPI-2 (Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota-2) o el BAI (Inventario de Ansiedad de Beck) resulta inadecuado en el contexto judicial, dado que no miden variables de credibilidad ni son culturalmente pertinentes. El Art. 25 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (2024) ¹⁵ exige que el perito fundamente sus conclusiones exclusivamente en criterios técnicos y científicos, y que justifique los métodos empleados. Por tanto, se recomienda implementar un enfoque multimétodo que combine entrevistas estructuradas, análisis narrativo y pruebas psicométricas con escalas de validez, siguiendo la trazabilidad y transparencia requeridas. (American psychological association, 2017)

El Modelo Holístico de evaluación de la prueba testifical (2015) constituye una referencia esencial en la práctica moderna, al integrar los procesos de codificación, retención y recuperación de la memoria, junto con factores externos como el contexto del testimonio, el estrés o la sugestión. Este modelo, complementado por la actualización del Sistema de evaluación global (SEG) de la credibilidad del testimonio: Hacia una propuesta integradora (2005), aporta un marco de análisis estructurado que permite

¹⁵ Art. 25.- Obligaciones generales.- Las y los peritos calificados se desempeñarán como auxiliares de la justicia con objetividad, imparcialidad, independencia, responsabilidad, oportunidad, puntualidad, rectitud, veracidad, corrección, confidencialidad y honestidad. Su experticia deberá enmarcarse en todo momento en la ética, con la presentación de su criterio técnico y especializado.

La obligación de la o el perito es única e integral y comprende las siguientes actividades:

- a) Cumplir con la designación dispuesta por la autoridad competente;
- b) Presentar el informe verbal y/o escrito;
- c) Presentar aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe;
- d) Defender y/o exponer el informe de manera fundamentada en las audiencias correspondientes; y,
- e) Cualquier otra actividad necesaria, dispuesta por autoridad judicial competente.

En el caso de las personas jurídicas, tendrán responsabilidad solidaria del cumplimiento de las obligaciones de los peritos vinculados.

verificar la coherencia interna y externa del relato y establecer hipótesis alternativas sobre la información obtenida. La implementación de estas metodologías en Ecuador fortalecería la objetividad de las pericias, reduciendo el riesgo de interpretaciones subjetivas.

En el ámbito de la psicología del testimonio, diversos estudios han demostrado la vulnerabilidad de la memoria infantil a la sugestión. Bruck & Ceci (1999) demostraron que las entrevistas repetitivas o las preguntas directivas aumentan la probabilidad de falsos recuerdos, lo que refuerza la necesidad de protocolos estructurados. En este sentido, el Protocolo ecuatoriano y su Guía para la aplicación establecen pautas claras, como el uso de preguntas abiertas, registro audiovisual y entrevista en cámara Gesell, garantizando que la obtención del testimonio cumpla con los principios de protección integral y la prohibición de revictimización (Guía para la aplicación del protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, 2018; Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, 2018).

Por lo que toda prueba debe dirigirse a demostrar los hechos objeto del proceso, guardar relación causal con la imputación y estar sustentada en principios de aceptación científica, en consecuencia, los dictámenes psicológicos deben elaborarse con métodos verificables, excluyendo técnicas sin validación empírica. La jurisprudencia y doctrina procesal coinciden en que el valor probatorio depende de la coherencia interna del informe, su consistencia con las demás pruebas y la exposición de su fundamento metodológico (Taruffo, 2012).

Además, se recomienda incorporar la revisión entre pares o meta peritaje como mecanismo de control técnico. Esta práctica, impulsada por Huerta Castro & Maffioletti Celedón (2009), promueve la transparencia y la rendición de cuentas en los dictámenes, reduciendo los sesgos cognitivos y fortaleciendo la responsabilidad epistémica del experto.

Otro aspecto clave es la formación interdisciplinaria de los psicólogos forenses deben comprender las implicaciones jurídicas de su actuación, y los jueces y fiscales deben conocer los límites de la interpretación psicológica, por lo que la cooperación interdisciplinaria mejora la comunicación entre las ciencias jurídicas y las ciencias

conductuales, evitando errores de interpretación del informe. Esta cooperación se enmarca en el Art. 227 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008)¹⁶, que ordena a las instituciones públicas coordinar esfuerzos para garantizar un servicio eficiente y transparente.

La profesionalización de la psicología forense también debe incluir una dimensión investigativa, con la participación de expertos en proyectos de investigación forense aplicada que permitan la adaptación de los instrumentos a la realidad sociocultural ecuatoriana. Estudios recientes, como el de Ortego Martín (2025), demuestran que la ausencia de escalas locales limita la validez de las evaluaciones y que la creación de bancos nacionales de instrumentos forenses es esencial para garantizar la objetividad. De este modo, la investigación aplicada se convierte en una política estatal que fortalece la calidad de la evidencia psicológica.

Sólo integrando estos tres pilares de rigor técnico, cumplimiento normativo y responsabilidad ética se podrá consolidar la pericia psicológica como medio de prueba fehaciente, garantizando la búsqueda de la verdad material y el pleno respeto a los derechos humanos en el proceso penal ecuatoriano.

¹⁶ Art. 227 .- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

CONCLUSIONES

El presente estudio permitió constatar que la pericia psicológica constituye un medio probatorio de especial trascendencia en el juzgamiento de delitos sexuales en el Ecuador, particularmente en aquellos de abuso sexual donde la ausencia de evidencia física y testigos directos hace que el testimonio de la víctima y la valoración pericial adquieran un peso determinante. La revisión bibliográfica evidenció que, en la teoría, la normativa nacional reconoce la validez de la pericia como prueba técnica especializada, subordinada a la valoración judicial bajo el principio de sana crítica. Asimismo, los estudios doctrinarios coinciden en que el dictamen psicológico forense aporta un conocimiento científico que complementa la función judicial, siempre que se elabore bajo parámetros metodológicos claros, estandarizados y libres de sesgos.

El análisis jurisprudencial demostró que, en la práctica, la pericia psicológica suele constituir el eje central sobre el que se construyen muchas sentencias condenatorias en delitos sexuales. No obstante, también se observaron fallos en los que su peso probatorio se debilitó debido a inconsistencias técnicas, conclusiones ambiguas o interpretaciones que excedieron los límites de la psicología forense. Esta situación confirma que la efectividad de la justicia no depende únicamente de la existencia normativa de la pericia como medio de prueba, sino de la calidad científica, técnica y ética de los informes presentados.

Las entrevistas realizadas a peritos forenses aportaron una visión desde la práctica real, revelando tanto la centralidad de la pericia en los procesos judiciales como las limitaciones que enfrenta en el contexto ecuatoriano. Los especialistas coincidieron en que la falta de recursos, la sobrecarga laboral, la escasez de protocolos oficiales específicos y las dificultades propias de evaluar a víctimas altamente vulnerables afectan la objetividad y el alcance de los informes. Igualmente, identificaron errores frecuentes como la ausencia de hipótesis claras, la aplicación de pruebas no validadas o la falta de fundamentación científica en las conclusiones, lo que compromete su utilidad probatoria.

Al mismo tiempo, los expertos resaltaron la necesidad de fortalecer la formación especializada en psicología forense, tanto para peritos como para fiscales y jueces, con un enfoque de género y una perspectiva de derechos humanos. Asimismo, plantearon reformas urgentes orientadas a la creación de protocolos técnicos unificados y

obligatorios en casos de abuso sexual, al incremento de recursos institucionales y a la capacitación continua de los operadores de justicia.

A pesar de la existencia de marcos normativos que reconocen la validez de la pericia psicológica en delitos sexuales, su aplicación práctica presenta inconsistencias entre instituciones y operadores de justicia. Los peritos entrevistados coincidieron en que la ausencia de protocolos estandarizados, la limitada formación especializada y la falta de recursos técnicos afectan la calidad y credibilidad de los informes periciales. Asimismo, se identificó que la valoración judicial de estos dictámenes depende en gran medida del criterio subjetivo del juez y del sustento metodológico del informe, lo que genera disparidades en las sentencias. Todos estos hallazgos refuerzan la clara necesidad de fortalecer la capacitación interdisciplinaria y establecer lineamientos uniformes que garanticen el rigor científico y la protección de las víctimas dentro del proceso penal considerando la pericia psicológica como una herramienta valiosa para diagnosticar a las víctimas y contribuir como evidencia en los casos de abuso sexual.

En conclusión, este trabajo evidencia la existencia de una brecha significativa entre el marco normativo y las condiciones reales de aplicación de la pericia psicológica en el Ecuador. Si bien esta prueba es reconocida como un medio indispensable en la persecución de delitos sexuales, su eficacia se ve reducida por limitaciones estructurales, técnicas y éticas que ponen en riesgo la validez de los procesos judiciales, reducir dicha brecha implica un compromiso multidimensional: la estandarización de procedimientos, el fortalecimiento de la capacitación profesional, la asignación de recursos suficientes y la garantía de un enfoque ético y sensible hacia las víctimas. Solo así la pericia psicológica podrá cumplir plenamente con su finalidad de aportar objetividad, solidez científica y justicia en los casos de abuso sexual, contribuyendo a una respuesta judicial más efectiva, humana y confiable.

REFERENCIAS

- American psychological association. (2017). *Ethical principles of psychologists and code of conduct*. American psychological association – ethics code. <https://www.apa.org/ethics/code>.
- American psychology association. (2013). *Specialty guidelines for forensic psychology*. American psychological association – practice guidelines. <https://www.apa.org/practice/guidelines/forensic-psychology?utm>.
- Arce, R., & Fariña, F. (2005). El Sistema de evaluación global (SEG) de la credibilidad del testimonio: Hacia una propuesta integradora. En *Psicología jurídica* (pp. 101–118). Consellería de Xustiza, interior e administración local. https://www.researchgate.net/publication/324517670_El_Sistema_de_Evaluacion_Global_SEG_de_la_credibilidad_del_testimonio_Hacia_una_propuesta_integrador_a.
- Arce, R., & Fariña, F. (2007). Evaluación psicológica forense de la credibilidad y daño psíquico mediante el sistema de evaluación global. En *Violencia de género: Perspectiva multidisciplinar y práctica forense* (pp. 357–367). <https://uforense.org/wp-content/uploads/2020/12/2007-sistema-de-evaluacixn-global-xarce-y-farixax-2007x-2020-12-22.pdf>.
- Arce, R., Fariña, F., & Vilariño, M. (2015). Daño psicológico en casos de víctimas de violencia de género: estudio comparativo de las evaluaciones forenses. *Revista Iberoamericana de psicología y salud*, 6(2), 72–80. <https://doi.org/10.1016/j.rips.2015.04.002>.
- Belloch, A., Sandín, B., & Ramos, F. (2020). *Manual de psicopatología* (Tercera edición, Vol. 1). McGraw-hill Interamericana de España, S.L.
- Benitez Borrego, S., Calvelo Elce, A., Ferrés Iglesias, M., Guerra Corchado, P., Jarne Esparcia, A., Molina Bartumeus, A., Ortega Martínez, L., Ortiz Fernández, C., Ramoneda Batlló, M., Vázquez Orellana, N., & Villaplana Marín, L. (2014). *Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial* (Primera edición). Colegio oficial de psicología de cataluña (COPC).
- Bruck, M., & Ceci, S. J. (1999). The suggestibility of children’s memory. *Annual review of psychology*, 50(1), 419–439. <https://doi.org/10.1146/annurev.psych.50.1.419>.
- Chile.net. (2025). *Radición de la palabra pericia*. <https://etimologias.dechile.net/?pericia>.
- Cid Rodríguez, J. M., & Castellano Arroyo, M. (2002). El test del árbol, su aplicación en la exploración de la personalidad en la clínica médico-forense. *Cuadernos de medicina forense*. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062002000400001&lang=es.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley 0 de 2014. Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero de 2014 (Ecuador).
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Decreto Legislativo 0 de 2008. Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008. Reformada el 30 de mayo de 2024 (Ecuador).
- Echeburúa, E., Muñoz, J. M., & Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International journal of clinical and health psychology*, 11, 141–159. <https://www.redalyc.org/pdf/337/33715423009.pdf>.
- Echeburúa, E., & Subijana, I. J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International journal of*

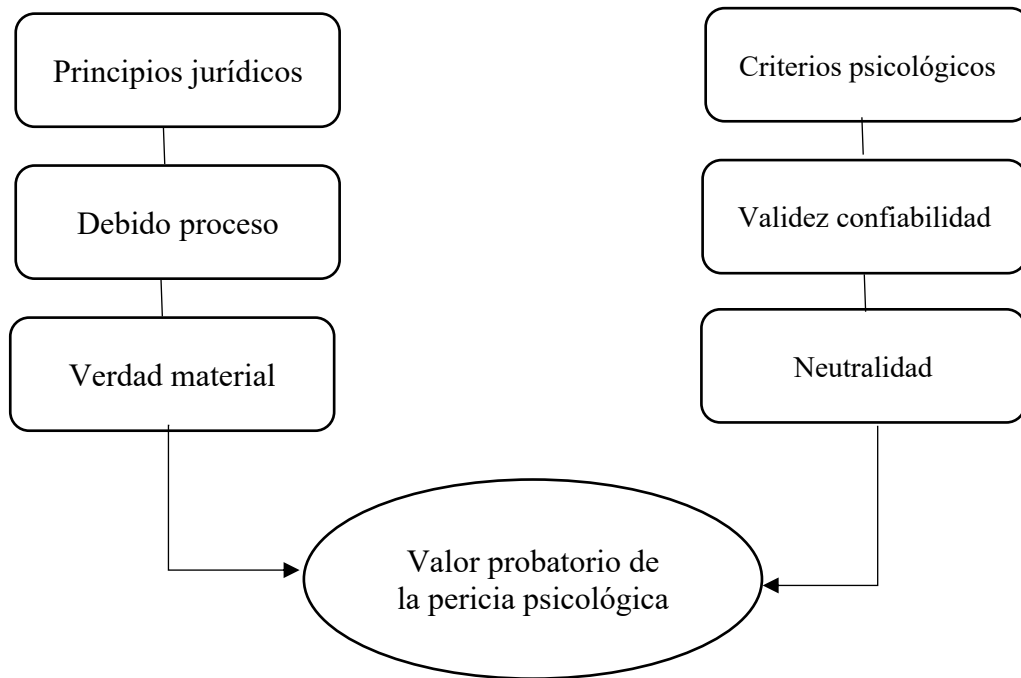
- clinical and health psychology*, 8, 733–749.
<https://www.redalyc.org/pdf/337/33712016008.pdf>.
- Fernández Rodicio, C. I. (2010). Pericial psicológica y técnicas de evaluación: la entrevista cognitiva. *Boletín galego de medicina legal e forense*, 19.
http://www.agmf.es/az/Pericial_psicologica_y_tecnicas_de_evaluacion_La_entrevista_cognitiva_Fernandez_Rodicio_CI.pdf.
- Gaceta Judicial. Serie XIX, Número 3, Corte nacional de justicia del Ecuador 1 (2019). Guía para la aplicación del protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual (2018).
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/GUIA%20PARA%20LA%20APLICACION%20DEL%20PROTOCOLO%20ECUATORIANO%20DE%20ENTREVISTA%20FORENSE.pdf>.
- Huerta Castro, S., & Maffioletti Celedón, F. (2009). Acerca del valor de los llamados metaperitajes sobre evaluaciones periciales psicológicas a víctimas. *Unidad especializada de delitos sexuales y violentos*, 113–124.
- Jorge, E. (2018). La evaluación clínica como una función integral del psicólogo. *Perspectivas en psicología: revista de psicología y ciencias afines*, 15, 113–122.
<https://www.redalyc.org/journal/4835/483555971010/html/>.
- Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, Pub. L. No. 175 (última reforma: registro oficial suplemento No. 588 — 27-VI-2024), República del Ecuador (2018).
- Licia. Mena Baide, F. P., & Lic. Fernández Calvo, M. E. (2007). Credibilidad de las pericias psicológicas y psiquiátricas realizadas a menores ofendidos dentro del procedimiento penal. *Medicina legal de costa rica*, 24.
https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152007000200003&utm_source=textcortex&utm_medium=zenochat.
- López Gambini, L. G. (2022). *Criterios de la pericia psicológica en víctimas de violencia sexual y su implicancia en la sentencia en el distrito fiscal del santa-2022* [Tesis de posgrado, Universidad Norbert Wiener].
https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/10026/T061_73188913_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Manzanero, A. L., & González, J. L. (2015). Modelo holístico de evaluación de la prueba testifical. *Papeles del psicólogo*, 36, 125–138.
- Ortego Martín, I. (2025). La valoración de la prueba pericial psicológica aplicada a víctimas de agresión sexual infantil: análisis de sentencias dictadas en la C.A.P.V. *International E-Journal of Criminal Sciences*, 20(20), 1–27.
<https://doi.org/10.1387/inecs.27608>.
- Pérez Martínez, A., & Rodríguez Fernández, A. (2023). *Buenas prácticas en evaluación psicológica pericial* (Primera edición). Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Pesántez Márquez, N. E. (2023). *El proceso probatorio en los delitos sexuales en Ecuador*. 14, 419–439.
- Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, Pub. L. No. 699, Registro Oficial Edición Especial N.º 699 1 (2018).
<https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2019/07/1.-Protocolo-Ecuatoriano-Entrevista-Forense-NNA-escucha-esp.pdf>.

- Ramírez Ortiz, J. L. (2020). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. *Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio / International Journal on Evidential Legal Reasoning*, 1, 201–246.
- Reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, Pub. L. No. 216, República del Ecuador (2024).
- Rivera T., J., & Olea, C. (2007). Peritaje en víctimas de abuso sexual infantil: un acercamiento a la práctica chilena. *Cuadernos de neuropsicología*. http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-41232007000300011&lng=pt&nrm=iso&tlng=es.
- Romero Flores, K. E., & Pozo Cabrera, E. E. (2025). Evaluación del impacto de la valoración probatoria en la garantía de la seguridad jurídica en procesos penales relacionados con violencia psicológica. *Pacha. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*, 6(17). <https://doi.org/10.46652/pacha.v6i17.358>.
- Scott, M. T., Manzanero, A. L., Muñoz, J. M., & Köhnken, G. (2014). Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección del abuso sexual infantil. *Anuario de Psicología Jurídica*, 24, 57–63.
- Sotoca, A., Muñoz, J. M., González, J. L., & Manzanero, A. L. (2013). *La prueba preconstituída en casos de abuso sexual infantil: aportaciones desde la psicología jurídica*. 112–122. <https://www.researchgate.net/publication/259638682>.
- Taruffo, M. (2011). *La prueba de los hechos* (Cuarta edición). Editorial Trotta. https://www.academia.edu/42345036/La_Prueba_de_los_Hechos_Michele_Taruffo.
- Taruffo, M. (2012). *La prueba, artículos y conferencias*. Editorial Metropolitana.
- Ullah Alozai, U., & McPherson, P. (2023). Malingering. En *Encyclopedia of Movement Disorders, Three-Volume Set*. StatPearls. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK507837/>.
- Vázquez, C. (2022). *Manual de prueba pericial* (Primera edición).
- Vilariño, M., Arce, R., & Fariña, F. (2013). Forensic-clinical interview: reliability and validity for the evaluation of psychological injury. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 5(1), 1–21.

ANEXOS

Anexo 1. Diagrama del valor probatorio de la pericia psicológica

Ilustración 2. Diagrama de Valor probatorio de la pericia psicológica.



El anexo 1 presenta un mapa conceptual que integra los fundamentos jurídicos y psicológicos que determinan el valor probatorio de la pericia psicológica. En él se evidencia que la garantía de un proceso justo depende de la correspondencia entre los principios constitucionales y los estándares técnicos del informe. Así, la verdad material se alcanza cuando el dictamen es elaborado con objetividad, empleando métodos validados y respetando los derechos de las partes. Este enfoque interdisciplinario permite comprender la pericia como un puente entre la ciencia y el derecho, indispensable para la correcta administración de justicia.